

**INCIDENCIA DE LA REFORMA AGRARIA DE 1936 EN LA CREACIÓN DE
AUTODEFENSAS CAMPESINAS EN COLOMBIA**

JULIO CÉSAR MORALES DAZA

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO
BOGOTÁ D.C., 2014**

“Incidencia de la Reforma Agraria de 1936 en la creación de Autodefensas Campesinas
en Colombia”

Monografía de grado

Presentada como requisito para optar por el título de
Politólogo

En la Facultad de Ciencia Política y Gobierno
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentada por:

Julio Morales Daza

Dirigida por:

Oscar Useche

2014 – II

A Luis Emilio, Hiliana y Luis Daniel.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mis agradecimientos, en primera medida, a mi familia que siempre ha creído en mi y ha estado a mi lado sin importar lo que pase. Esto es importante porque creo en la familia como el soporte fundamental de la sociedad y, además –saliendo del cliché– el sólo hecho de que me hayan soportado todos estos años, ya es un acto de amor incondicional.

También quiero agradecer al profesor Oscar Useche por haber aceptado el reto de dirigir mi trabajo de grado; aún cuando el proyecto de este sufría de serias deficiencias. Sin embargo, conté con la suerte de que la vida me lo pusiera en frente como profesor en alguna materia obligatoria de la carrera y, así, pude descubrir su idoneidad para el asunto.

Quiero expresar mis más sinceros agradecimientos al profesor, y amigo, Andrés Agudelo, quién siempre estuvo ahí para ayudarme y a quién le deseo todo lo mejor en su vida.

Por último, aunque no menos importante, agradezco a todos mis amigos, compañeros, profesores y personal administrativo de la facultad que hicieron mi vida universitaria mucho más fácil y placentera. Como persona siento que el Julio Morales que entró a la Universidad del Rosario fue uno y el que sale, es otro diametralmente diferente.

RESUMEN

La presente monografía busca establecer una conexión argumentada entre la expedición de la ley 200 de 1936 y la creación de Autodefensas Campesinas en la primera mitad del siglo XX en Colombia. Se buscan las razones estructurales por las cuales la sociedad rural se vio abocada a impulsar agrupaciones armadas para defender sus derechos fundamentales, debido a que el Estado demostró ser incapaz de protegerlos mientras que el odio entre clases rurales aumentó conforme se implementaba el capitalismo agrario en el país. Desde la Teoría del Conflicto de Clases Rurales de Jeffery Paige, se explicará la forma en la que se articulan las variables que no permiten una revolución social, pero si propician la aparición de este tipo de grupos campesinos armados e ilegales; que luego se transformarían en “Guerrillas”.

Palabras Clave:

Clase Rural, Debilidad Estatal, Autodefensas Campesinas, Hacienda Comercial, Violencia Organizada.

ABSTRACT

This paper leads to the establishment of a connection between the “Ley 200 of 1936” and the creation of Self-defense groups of peasants in the first half of the twentieth century in Colombia. The document looks for the structural reasons in which the rural society is forced into supporting the creation of armed groups for the defense of their essential rights, on account of the State’s incapacity for protecting them while the rural class hatred rises in the midst of the implementation of agrarian capitalism in the country. The Theory of Rural Class Conflict will explain the way in which the connection of variables would not permit a social revolution but, instead, it will lead to the creation of armed and illegal peasants groups; that will later become the “Guerrillas”.

Key words:

Rural class, State weakness, Self-Defense groups of peasants, Commercial Hacienda, Organized Violence.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	9
1. EL INTENTO DE REFORMA AGRARIA	14
1.1. La Ley 200	14
1.2. Ventajas y desventajas de la ley	16
1.3. La posición del Gobierno López Pumarejo	20
2. EL CASO COLOMBIANO Y LA TEORÍA QUE LO EXPLICA	23
2.1. Paige: Teoría del conflicto rural de clases	24
2.2. La vía Junker	32
2.3. La renta de la tierra en Colombia: apreciaciones hechas a la luz de los postulados de David Ricardo.	34
3. LAS AUTODEFENSAS CAMPESINAS	37
3.1. Antecedentes	37
3.2. Las ligas campesinas	41
3.3. Formación de las Autodefensas Campesinas	43
CONCLUSIONES	48
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

LISTA DE ANEXOS

Anexo 1. Mapa: Conflictos por tierras baldías 1901 – 1917 y 1918 – 1931.

Anexo 2. Mapa: Conflictos de tierra 1875 – 1930.

Anexo 3. Gráfico: Teoría del Conflicto Rural de Clases.

Anexo 4. Mapa: Primacías Urbanas 1870 y 1938.

Anexo 5 Mapa: Primacías urbanas 1951 y 1985.

“El conflicto sobre la propiedad de la tierra, que es el asunto político fundamental en cualquier sistema que dependa de una élite terrateniente, conduce directamente a la creación de otros conflictos por el control definitivo del sistema político.”

Jeffery M. Paige.

INTRODUCCIÓN

Es paradójico que países como Colombia, sufran de un inextricable y profundo problema rural, como el de la inequidad en la tenencia y usufructo de la tierra. La evidente vocación agrícola de una nación con vastas extensiones de tierra prácticamente virgen y el crecimiento inesperado de la economía colombiana en los años veinte hacen muy difícil explicar cómo, todavía para esa época –y durante muchos años más–, el Gobierno colombiano no fue capaz de promulgar y ejecutar políticas públicas exitosas para el sector rural, que equilibrara la situación entre los grandes terratenientes y los campesinos.

Aún hoy en día, la cuestión agraria no se ha resuelto, siguen existiendo problemas de fondo en términos de redistribución y modernización de la producción agrícola. Evidentemente, este problema, ancestral, representa un grave déficit para el desarrollo moderno de la economía y para la estabilización de la situación social.

La creciente mejoría de la economía colombiana y la fuerte inversión en materia de infraestructura contrastaba impresionantemente con la situación social del campo colombiano para la segunda y tercera década del siglo veinte. La expansión de la red ferroviaria a nivel nacional y la masacre de las bananeras en 1928 son dos perfectos ejemplos de la curiosa –y triste– dicotomía de la situación por la que atravesaba el país. Y ello, sólo era la punta de un gran iceberg.

Después de la Gran Depresión del veintinueve, los conflictos entre hacendados y campesinos se intensificaron, justo cuando comenzó la llamada República Liberal con el presidente Olaya Herrera, puesto que los lineamientos económicos del Estado iban por un lado mientras que los sociales iban por otro, como ya se verá más adelante.

Gonzalo Sánchez citó un fragmento de un párrafo de la revista *Acción Liberal* en el que sectores del Partido Liberal anunciaban que “de hecho, existe hoy un estado pre-revolucionario, un ambiente favorable a toda suerte de agitaciones... hoy, por medios civilizados y pacíficos, pueden solucionarse los conflictos de propiedad,

eliminar lentamente los grandes terratenientes, y evitar una lucha sangrienta que de otra manera será próxima e irremediable” (Sánchez 1985, pág. 154.). Aunque las relaciones entre el Gobierno liberal y las clases rurales siempre fue conciliatorias, este nunca fue capaz de cambiar la dinámica violenta del sector rural, a pesar de que intentaron implementar un nuevo régimen de tierras que algunos se ufanan, equivocadamente, por llamarlo “Reforma Agraria”.

El fracaso técnico del nuevo régimen de tierras, la ley 200 de 1936, llevó a la prolongación y profundización del problema agrario, puesto que no resolvió tajantemente los asuntos esenciales por los que se daban las protestas y masacres en el Agro colombiano.

Más adelante, para los años cuarenta, la grave situación social, sobre todo después del 9 de abril de 1948, cuando sucedió el Bogotazo, reavivó las preocupaciones que muchos campesinos habían tenido en las décadas anteriores; puesto que el sentimiento de inseguridad y de terrorismo de Estado se podía palpar en las calles. La policía chulavita –una especie de grupo armado para-estatal– se aliaba con los grandes hacendados para eliminar todo tipo de amenazas a las grandes extensiones de tierra, entre otras. Esto, en consecuencia, condujo a la agrupación armada e ilegal de miles de campesinos que sólo defendían su derecho a la vida y a la propiedad, inspirándose en viejas asociaciones como las Ligas Campesinas. Después de esto, con la disminución del riesgo, muchos de los integrantes de las Autodefensas Campesinas desertaron, mientras que otros siguieron y formaron lo que hoy conocemos como las guerrillas.

Esta monografía tiene como propósito encontrar y explicar el vínculo entre los efectos de la ley 200 de 1936 y la posterior creación de Autodefensas Campesinas en el territorio colombiano. De hecho, el profesor Daniel Pécaut, experto colombiano, en su libro “Orden y Violencia: Colombia 1930 – 1953” describe en pocas palabras el argumento por el cual se ha decidido hacer una investigación acerca de este tema en particular: “Las luchas agrarias alcanzan una particular amplitud entre 1925 y 1936, y cuando se desencadena la violencia de 1949 – 1953, estarán siempre en el trasfondo.

Su forma de manifestación consiste en la creación de las ‘autodefensas campesinas’, que serán la base de las guerrillas de los treinta años siguientes” (Pécaut 2012, pág. 33).

La razón por la que se toma un período tan amplio de tiempo (entre finales de la década de los veinte y finales/comienzos de las décadas del cuarenta/cincuenta) es porque se hace necesario entender que en la primera porción del tiempo, hubo una serie de situaciones que constituyen antecedentes de lucha campesina que, con el Régimen de Tierras de 1936 parece detonar un problema social que se materializará en la creación de Autodefensas campesinas para el año 49, siempre teniendo en mente que hay un vacío legal/institucional que permite esto y que se prolonga por espacio de unos 25 años (hasta la expedición del nuevo régimen de tierras en el año 1961, bajo la administración de Lleras Camargo).

Es propósito de esta monografía hacer una aproximación al problema desde la Teoría del Conflicto Rural de Clases, y más específicamente desde la sección que abarca el problema de la tierra entre la clase rural alta y la clase rural baja, enmarcadas en un sistema de Hacienda Comercial, puesto que Jeffery Paige a través de este ejercicio de reflexión académica trata de “Determinar el efecto de la agricultura de exportación en los movimientos sociales de los cultivadores, aquellos que hacen el verdadero trabajo en lo que se refiere al cultivo de las plantaciones y fincas en el mundo sub-desarrollado” ¹(Paige 1975, págs. 3 – 4).

Paige utiliza una matriz donde explica las consecuencias de una serie de interacciones entre las clases rurales. Por unas razones muy concretas, que serán expuestas a lo largo de la monografía, la interacción que interesa para esta investigación es en la que los cultivadores y los no cultivadores de la Hacienda Comercial entran en conflicto por la tenencia de la tierra y producen unas revueltas que, como se explicará, son cortas en tiempo, desarticuladas en espacio e impotentes, políticamente hablando. Esto servirá para explicar por qué las agrupaciones

¹ Traducción libre del autor.

campesinas tardan tanto en aparecer y, además, permitirá establecer los motivos esenciales de su origen y su evolución hasta las Autodefensas.

Este trabajo será abordado desde tres capítulos con diferentes temáticas, pero todos conducentes a una serie de conclusiones coherentes con la hipótesis inicial que impulsó a esta investigación.

El primero, es un capítulo destinado a exponer la ley 200 de 1936, llamada por unos la Reforma Agraria pero originalmente bautizada como el *Régimen de Tierras*, que hizo parte de un paquete de reformas planteadas por el segundo gobierno liberal de la época, apodado la Revolución en Marcha por su Presidente, Alfonso López Pumarejo. La exposición busca enseñar las partes más críticas de la mencionada ley, sus ventajas, desventajas y posibles consecuencias, así como la forma en la que el Gobierno y el Congreso de la época sentaron su posición sobre la cuestión agraria y materializaron sus políticas en una serie de elementos regulatorios.

En segunda medida, el capítulo siguiente aborda el tema del problema de la tenencia de la tierra entre campesinos y hacendados desde la mirada de la *Teoría del Conflicto Rural de clases*. En este punto se explicará como las condiciones políticas, económicas y sociales de cada una de las clases intervienen en la creación del conflicto y, además, determinan tajantemente las formas en las que se sorteará la situación de un lado y del otro.

El tercer capítulo se trata de un análisis sobre las implicaciones de la política oficial en el surgimiento de agrupaciones campesinas, en especial de la incidencia de la ley 200 de 1936 en la activación de los motivos por los cuales los campesinos, más adelante en el tiempo, decidirán tomar las armas y convertirse en una Autodefensa. El surgimiento de las Ligas Campesinas marcará un fuerte antecedente que será definitivo, junto con la incapacidad estatal para resguardar los derechos de los campesinos mediante su Régimen de Tierras, en la creación de los grupos armados ilegales que ya se mencionaron.

En este punto vale aclarar, como se hará constantemente durante este trabajo, que el elemento partidista y el elemento ideológico sólo serán tocados

tangencialmente para explicar algunos comportamientos dentro de la masa campesina. Sin embargo, se ha decidido no involucrar directamente el tema de los partidos y de los ideales políticos porque se ha encontrado que la razón original de la agrupación armada campesina yace en la violación de algunos derechos fundamentales, mediante el impulso de la incapacidad estatal para regular de fondo este tipo de situaciones.

En este orden de ideas, aunque si se hablará de partidos políticos y su influencia en los campesinos –y, a veces, en los hacendados–, este trabajo no girará alrededor de esos temas. Por el contrario, lo central será la trascendental debilidad de las políticas agrarias estatales y la penetración de la vía armada como único método de defensa ante el abandono y la represión estatal.

La importancia del presente trabajo reside en que el análisis que se haga de una situación que denota la insuficiencia de políticas públicas primordiales, como las que tienen que ver con el agro, pueden terminar en el esclarecimiento del origen de uno de los problemas más grandes por los que ha atravesado el país en su historia reciente. Y es que, como dice Marco Palacios en su libro “¿de quién es la tierra?” con respecto a la ley 200 y la cuestión agraria de la época:

El principio ‘la tierra es de quien la trabaja’ nunca tuvo el significado primordial de la tierra es del campesino que de ella vive (el que le dio Emiliano Zapata y los agraristas en todo el mundo), sino de quien la explote económicamente, fuese campesino, empresario agrícola, ganadero o especulador territorial. La ley no aportaba una solución si se trataba de pacificar la sociedad (Palacios 2011, pág. 207).

1. EL INTENTO DE REFORMA AGRARIA DE 1936

1.1. La Ley 200

A finales del año 1936 el Congreso de la República de Colombia aprobó el llamado Régimen de Tierras (Ley 200), que hacía parte del plan de transformaciones que el Presidente Alfonso López Pumarejo había sugerido dentro de su *Revolución en Marcha*. Sin embargo se pueden rastrear algunos antecedentes de esta Ley desde mucho antes, como la Ley de emergencia de 1927 o los debates sobre el tema que se hicieron en 1933, durante el Gobierno del también liberal Enrique Olaya Herrera. En especial, dichos debates demuestran el comienzo de un histórico esfuerzo por consolidar un marco legal para el asunto de la tierra, los baldíos y los derechos de los campesinos; empero, esto no se materializó hasta el segundo gobierno liberal de la década de los treinta entre otras cosas por la amplia división ideológica dentro de las huestes liberales.

En realidad no fue una Reforma en todo el sentido de la palabra, pues no se estaba reformando la constitución de 1886: sólo se expidió una ley que regulaba unos ciertos temas que giraban alrededor de la propiedad de la tierra en ciertas zonas del país². Los temas de los que trataba la ley eran: Los terrenos Baldíos, los Jueces de Tierras, las Reservas Forestales, la utilización del Subsuelo, los Juicios de Lanzamiento, las prescripciones, los requisitos para hacerse dueño de un lote y el procedimiento para detener alguna ocupación dentro de un terreno propio.

Para esta investigación es importante citar los artículos primero y segundo de la ley, donde se aclara la definición de *Terrenos Baldíos*:

Artículo 1.: Se presume que no son Baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios del dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica.

² El artículo 15 de la ley afirma que esta no es “aplicable a los terrenos situados en las Intendencias y Comisarías y en los Llanos de Casanare, ni a los ejidos municipales.” Lo cual deja a una buena parte del país por fuera del alcance de la ley. (Diario Oficial de la República de Colombia 1937, pág. 133)

El cerramiento y la construcción de edificios no constituyen por sí solos pruebas de explotación económica pero sí pueden considerarse como elementos complementarios de ella. La presunción que establece este artículo se extiende también a las porciones incultas cuya existencia se demuestre como necesaria para la explotación económica del predio, o como complemento para el mejor aprovechamiento de este, aunque en los terrenos de que se trate no haya continuidad o para el ensanche de la misma explotación. Tales porciones pueden ser conjuntamente hasta una extensión igual a la mitad explotada y se reputan poseídas conforme a este artículo.

Artículo 2.: Se presumen baldíos los predios rústicos no poseídos en la forma que se determina en el artículo anterior. (Diario Oficial de la República de Colombia 1937, Pág. 131)

Además de definir lo anterior, la ley 200 aclaraba que un particular podía acreditar propiedad privada si tenía los documentos necesarios para hacerlo, que podían remontarse hasta antes del año 1821, es decir, hasta momentos que correspondían con la víspera de la independencia. También establecía algunos tiempos dentro de los cuales el Estado podía reclamar un terreno baldío por medio de la extinción de dominio o un particular podía declarar que ha hecho uso apropiado de la tierra y, en consecuencia, merecía ser el propietario de dicho predio. Estos tiempos variaban, según el caso, entre los tres (3) y diez (10) años.

Es importante señalar el siguiente artículo para el posterior análisis de las posibles consecuencias de esta ley:

Artículo 12.: Establécese una prescripción adquisitiva del dominio a favor de quién, creyendo de buena fe que se trata de tierras baldías, posea en los términos del artículo 1 de esta Ley, durante cinco (5) años continuos, terrenos de propiedad privada no explotados por su dueño en la época de la ocupación, ni comprendidos dentro de las reservas de la explotación, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo. (Diario Oficial de la República de Colombia 1937, Págs. 132 - 133)

La anterior presunción de buena fe durante el tiempo de la ocupación se hacía dentro del marco del ejercicio de una vida pacífica por parte de los ocupantes. Es decir, que no hayan invadido el terreno (de forma violenta) y que hayan permanecido ahí sin ningún tipo de problema. Sin embargo, el siguiente artículo puede ocasionar problemas en la aplicación del anterior:

Artículo 17.: Quien posea un predio rural en los términos de los artículos 1 y 4 de esta Ley, o presente los títulos de que trata el artículo 3 de la misma, tiene derecho a que la autoridad competente, de acuerdo con las prescripciones de esta Ley, suspenda

inmediatamente cualquier ocupación de hecho, esto es, sin causa que la justifique. (Diario Oficial de la República de Colombia 1937, Pág. 133)

El anterior artículo podía ocasionar problemas debido a que, usualmente, las personas que ocupaban estos terrenos eran campesinos desposeídos mientras que los dueños de las grandes extensiones territoriales eran los poderosos hacendados, como es apenas lógico. En este sentido, y para la época, el poder que pudiera tener uno de estos latifundistas aplastaba cualquier aspiración privatizadora de un pequeño campesino, gracias a que el primero se afincaba en el artículo 17 para hacer que las autoridades –quienes casi siempre hacían parte de sus amigos o de su círculo cercano–, suspendieran cualquier ocupación del segundo, sin importar si era de hecho o no. Para ir aún más profundo con este tema en particular, existen mapas y otras fuentes a los que se puede recurrir ya que ilustran los conflictos por la posesión de los baldíos (Anexos 1 y 2).

1.2. Ventajas y desventajas de la Ley

El gran problema del novedoso Régimen de Tierras del Gobierno López fue que se quedó en el corto plazo y, a pesar de sus pretensiones de mediano y largo plazo, terminó siendo utilizado como un método que en inglés se denomina “Pressure-Release”³ porque fue evidente que el carácter conciliador que expresaba el Gobierno hacía los sectores campesinos y obreros tenía un trasfondo político y hasta electoral: detener las manifestaciones campesinas que estaban afectando la estabilidad social y que podía poner en peligro los procesos electorales debido a la reciente introducción de la cédula electoral y la ampliación del padrón.

La situación en el país con respecto a los sectores rurales y obreros venía siendo muy complicada dados los constantes choques entre los patrones y los trabajadores. Si bien siempre hubo conflictos, estos se intensificaron desde la segunda

³ Cuando se habla de *Pressure Release* se está refiriendo a aquellas maniobras que buscan aminorar la presión de una situación específica y que producen resultados inesperados una vez dicha presión desaparece.

década del siglo XX –debido a muchos factores que se irán explicando a lo largo de este documento– cuando ya se empezaba a escuchar de masacres relacionadas a un sector productivo específico de la población. Asesinaban campesinos en Córdoba, trabajadores de la United Fruit Company en el Magdalena, etc.

Cuando llegó la Ley 200 de 1936 los campesinos obtuvieron algunas herramientas para defenderse efectivamente frente a los vejámenes de sus patrones hacendados: pudieron acercarse a las autoridades para defender el derecho a la propiedad que habían ganado por poner a producir efectivamente la tierra y en caso de conflicto, estos podían ser dirimidos ante una nueva autoridad competente: los jueces de tierras.

A pesar de lo anterior, hay varios puntos en los que se evidencia la falta de información y planificación del Congreso liberal de 1936 a la hora de debatir y aprobar el proyecto de Ley. Uno de estos, por ejemplo, es la virtual incapacidad del aparato estatal de la época para comprobar los títulos de propiedad de la mayoría de terrenos del país. Como lo dice el profesor Marco Palacios, muchos de los registros notariales de propiedades en el país habían sido alterados de alguna manera (Palacios 2011, pág. 195) debido a la facilidad para hacerlo. Eso resulta apenas natural si se piensa en el hecho de que para esos días no habían recursos tecnológicos que permitiesen incrementar la seguridad en los documentos; por el contrario, las personas tenían que confiar casi ciegamente en la buena fe de los notarios –que sin duda alguna, en muchos casos, eran amigos de los grandes hacendados–.

Con respecto a este último tema, Palacios cita un fragmento de una intervención del magistrado Eduardo Zuleta Ángel en la Cámara de Representantes que permite ver la profundidad y longevidad del problema de la propiedad de la tierra en Colombia:

La Corona española adjudicaba tierras, y eran tantos los sistemas que empleaba para la adjudicación, tantos los funcionarios que intervenían, que por motivos de esa prodigalidad es rarísimo encontrar un palmo de territorio colombiano con respecto del cual no surja, cuando algún colono tiene interés económico en él, el título colonial con el cual se reclama la propiedad privada del terreno (...). (Palacios 2011, pág. 199)

Además del pantanoso tema de la consecución de los títulos, también estaba el asunto de la división de los terrenos. Esto era, también, un tema delicado: como los registros notariales eran tan vagos, inexactos o inexistentes, se hacía muy fácil hacer cambios en la distribución y características de los predios. Por ejemplo, como la Ley indica que el Estado no podía allanar ni expropiar los terrenos menores de 300 hectáreas que fuesen la única propiedad del dueño, muchos de los hacendados subdividieron clandestinamente sus terrenos y los repartieron entre sus familiares (Palacios 2011, pág. 204).

La esperada –y mal llamada– Reforma Agraria, asimismo, pudo haber sido una verdadera revolución para el sector rural colombiano, ya que pudo haber incentivado la producción real y efectiva de grandes porciones de tierra y, además, pudo haber impulsado una redistribución justa de las tierras “incultas”, o baldíos, a favor de los campesinos desposeídos. Sin embargo, esto no pasó.

La Ley 200, que adelantó el Congreso de la República con el apoyo del Gobierno liberal de Alfonso López Pumarejo en el marco de su *Revolución en Marcha*, no propuso medidas modernizadoras para los nuevos predios que se iban creando a partir de la prescripción de porciones de la propiedad de grandes hacendados. Es decir, no le dio a los campesinos –que, por supuesto, eran pobres– el espaldarazo financiero necesario para que ellos tecnificaran sus pequeños predios y pudieran aprovechar al máximo cada centímetro de tierra. Por ejemplo: la Ley pudo haber sido un buen primer paso para la implementación de la agricultura intensiva, y el comienzo del fin/disminución de la extensiva, puesto que si se le inyectaba capital a los pequeños predios para que produjeran más en menos tiempo y, además, tuviesen los recursos para poner sus cosechas en los principales puertos del país, se habría disminuido la necesidad de tener amplios terrenos y la redistribución pudo haber sido más fácil.

El Régimen de Tierras tampoco consagró medidas para proteger a aquellos campesinos que pudieran ser echados de las haciendas en las llamadas *Barridas* cuando los patrones se daban cuenta que podían ser un riesgo para su propiedad, es

decir, no se propusieron formas de reparación para los campesinos: aquellos que eran lanzados o echados de la Hacienda quedaban absolutamente desposeídos y en la inopia. Esto último, este descuido, pudo haber resultado en el aumento de la población urbana debido a que, al arrebatarle el derecho a un pedazo de tierra, los campesinos no tenían otra opción que emigrar a las ciudades para buscar oportunidades.

La Ley 200 no le garantizaba a los campesinos una salida del cultivo para la auto-subsistencia ya que no proponía nada en términos de infraestructura y comercialización de los productos que estos pudiesen llegar a generar con sus, ahora, propios predios. Es decir, a fin de cuentas, los campesinos seguían dependiendo de los terratenientes ya que si los primeros querían comercializar lo que producían, usualmente tenían que recurrir a los segundos para hacerlo a través de las estructuras comercializadoras que ya estaban funcionando o, aún peor, si los campesinos no alcanzaban a suplir sus necesidades con la producción de su propia tierra, tendrían que ir a trabajar con sus ex-patronos; lo que en ninguno de los casos supone una relación amigable.

El problema que se encuentra es que la Ley no contemplaba que en la amplia mayoría de los casos la relación que existía entre los patronos y los campesinos era puramente verbal. La falta de educación de estos últimos hacía que usualmente no supieran sus derechos –ni los pudieran leer– y creyeran en la “buena fe” de sus patronos. En esta misma línea había otra cosa que influía determinadamente y esa era que las personas del campo creían –se puede decir que todavía lo hacen– fervientemente en el valor de la palabra empeñada; Evidentemente, eso creaba la situación perfecta para que hubiese abusos por parte de los hacendados y retaliaciones por parte de los agricultores, aumentando así el odio entre partes.

En concordancia con lo anterior, podemos decir que el intento de reforma agraria que estudia este trabajo no hace un gran esfuerzo por, precisamente, reformar⁴ un asunto tan decisivo como lo es el de las tierras y el agro para un país; es

⁴ La Real Academia de la Lengua Española define el verbo *Reformar* como “modificar algo, por lo general con la intención de mejorarlo”. (Real Academia de la Lengua Española 2014)

decir, en Colombia no hubo Reforma Agraria en 1936, y ese es, ciertamente, el problema.

De hecho, Marco Palacios en su libro *¿De quién es la tierra?* menciona cinco aspectos que deben ser abordados por una reforma de esas calidades: Uno, La propiedad de la Tierra y su regulación; dos, la concentración de la tierra cultivada y la cultivable; tres, la gestión y escala del manejo de los predios; cuatro, la estructura socio-política del país en todos los niveles; cinco, las relaciones de la agricultura con los otros sectores de la economía, así como la relación social entre ciudad y campo (Palacios 2011, pág. 211). Por lo menos en los tres últimos puntos, la Ley 200 falló rotundamente, dado que, seguramente por las presiones de la clase rural alta, no se pudo contemplar la integralidad de la reforma y llevarla a los niveles óptimos que estos postulados contemplan.

1.3 Posición del Gobierno López Pumarejo

El segundo Gobierno liberal en la década de los treinta, comandado por Alfonso López Pumarejo, siempre tuvo un aire de entendimiento con las clases rurales y obreras del país. Durante los cuatro años que duró dicha administración el ambiente conciliador reinó, a pesar de que se presentaron algunos choques menores y de que el Mundo estaba atravesando una época difícil después de la Primera Guerra Mundial, después de la Gran Depresión del 29 y con la posibilidad de una segunda Guerra. El panorama, aunque no lucía excelente, pudo haber sido peor.

Con respecto a los campesinos, López siempre se mostró durante su gobierno en una posición intermedia⁵, desde donde, en ciertas ocasiones, defendía a los menos

⁵ De hecho varios de los autores especializados en historia de Colombia, que se citan en este trabajo, dan cuenta de que aunque la actitud del partido liberal nunca fue revolucionaria en cuanto al tema de la tierra –pues no estaban concentrados en cambiar las reglas del establecimiento–, si fue una actitud reflexiva y caritativa hacia el campesinado. Los principales dirigentes del partido buscaban la forma de aminorar los choques entre las clases rurales y mejorar la situación de los campesinos. Es posible ejemplificar este punto con los ya mencionados debates sobre el régimen de tierras que se dieron en el Congreso de la República durante el Gobierno de Olaya Herrera; un Congreso casi puramente Liberal, vale decir (Bushnell 2012; Pécaut 2012; Palacios, 2011).

favorecidos del campo. Por ejemplo, el Profesor Daniel Pécaut citó una de las respuestas del Presidente a los campesinos en 1934:

Están en plena vigencia legal, en todos los casos, procedimientos para someter cualquier brote de rebeldía del trabajador [...] pero no hay todavía ningún modo de obrar sobre los propietarios de las tierras y grandes industriales para prevenir los conflictos con un criterio más humano, más liberal, más generoso, que corrija las injusticias e impida la aplicación de algunos reglamentos de trabajo que mantienen al campesino sujeto al régimen feudal. El concepto de propiedad privada e invulnerable de la constitución puede obligar y obliga al Gobierno, en cumplimiento de la ley, a rechazar a mano armada la rebeldía de los colonos que no quieran someterse de buen agrado a una disposición judicial, por lo cual son arrojados de una extensión de tierra cultivada por ellos de buena fe, en gran parte de los casos introduciendo mejoras que no les son reconocidas. Pero no existe la atribución del Gobierno en tiempos normales para obligar a los empresarios agrícolas a sostener un determinado nivel mínimo de vida para sus trabajadores que tenga cierta dignidad y amplitud. (Pécaut 2012, pág. 162)

Este otro mensaje del Presidente López Pumarejo, ahora dirigiéndose a la Legislatura de 1935, también da muestra de un talante comprensivo, conciliador y reformador dentro del Gobierno que, infortunadamente, no se materializó:

La propiedad, tal como la entiende el gobierno, no se basa únicamente en el título inscrito sino que tiene también su fundamento en la función social que desempeña, y la posesión consiste en la explotación económica de la tierra por medio de hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como la plantación o la sementera, la ocupación con ganados, la construcción de edificios, los cercamientos y otros de igual significación. (Palacios 2011, pág. 197)

Sin importar que los anteriores mensajes hayan sido enviados antes de la propuesta de Reforma Agraria, han de ser vistos como un gesto de cambio por parte de la mentalidad de la administración hacia las clases campesinas. Es de hecho una profunda reflexión sobre el accionar del Estado en las relaciones hacendados-campesinos. Cabe aclarar, como ya se hizo antes, que aunque son una muestra de un ejercicio reflexivo profundo, no necesariamente se está diciendo en este trabajo que esto trajo un cambio sustancial a los asuntos agrarios en el país, por el contrario –y con mucho pesar– hay que decir que esto se quedó en palabras y en “pañitos de agua tibia” que solo sirvieron para aminorar ciertas tensiones coyunturales.

Estos mensajes que han sido citados, de hecho, traen varios componentes que deben de ser revisados minuciosamente porque constituyen, de una u otra forma, el problema central que este trabajo quiere abarcar. Elementos como los alcances de la represión estatal, la supremacía del derecho de propiedad que en este caso actúa a favor de la elite terrateniente, el desconocimiento de los derechos de los campesinos y la deficiente política redistributiva son, definitivamente, la esencia de un asunto que tiene tantas aristas como consecuencias en el ordenamiento social.

2. EL CASO RURAL COLOMBIANO Y LA TEORÍA QUE LO EXPLICA

El problema que se configura entre, por un lado, una ley que pretendía regular un tema tan importante para cualquier Estado como es el de la propiedad y explotación de la tierra y, por otro lado, la creación de grupos armados campesinos ilegales para defender derechos tan básicos como el de la vida o el del trabajo digno puede llegar a tener muchas explicaciones; sin embargo, cabe anotar que hay una evidente incongruencia entre lo que la política oficial colombiana de los años treinta –liberal, por lo demás– pretendía y las necesidades del sector rural; por no decir de cada uno de los campesinos.

Claramente, ya bien entrado el siglo XX, las reglas de la economía habían cambiado. Las sociedades industrializadas del primer mundo exigían más recursos y las sociedades subdesarrolladas del tercer mundo tenían que adaptarse para cumplir con las exigencias y “dar la pelea” en el comercio internacional. Jeffery Paige decía que “las demandas de las economías industrializadas conllevaron a formas especializadas de organización agrícola adaptadas a las producción para los mercados del mundo y crearon profundos cambios en los patrones tradicionales de tenencia de tierras y relaciones de las clases rurales”⁶ (Paige 1975, pág. 1).

Es así como la política colombiana, materializada en leyes y decretos regulatorios, debió haber apuntado a un replanteamiento del esquema agrario mientras el problema todavía estaba dentro de los límites de lo controlable.

Lo anterior quiere decir que, en concordancia con el clamor social expresado en las recurrentes manifestaciones de campesinos, el Gobierno y el Congreso de la República debieron crear tanto políticas de redistribución de la tierra como otras políticas públicas que dinamizaran el sector agrario y, de paso, lo tecnificaran. Esto no solo iba a ayudar a los campesinos sino también iba a sacar a los hacendados de la férrea dependencia hacia la tierra y no hacia la producción y distribución de cultivos, artículos manufacturados, materias primas, etc.

⁶ Traducción libre del autor.

En todo caso, los problemas más inmediatos como los abusos, la expropiación ilegal, la alteración de títulos de propiedad y la expulsión de campesinos tampoco fueron resueltos por la Ley 200 de 1936. La razón es sencilla, la mayoría de los congresistas, o no podían ver más allá de las soluciones inmediatas, o tenían intereses económicos que los forzaban a favorecer a los grandes terratenientes.

Los intereses de los campesinos en la mayoría de los casos no tenían finalidad ideológica alguna –hablando específicamente del período comprendido entre la expedición de la Ley 200 y la creación de Autodefensas Campesinas, excluyendo por supuesto a los grupos armados ideologizados, como los pájaros o los chulavitas– sino, más bien, se basaba en la petición al Gobierno de turno de proteger sus derechos fundamentales y garantizarles el desarrollo económico y social dentro de un ambiente sano y seguro.

2.1. Paige: Teoría del Conflicto Rural de Clases

Revisando la literatura que tiene como tema principal las razones por las cuales se presentan levantamientos armados, protestas o integraciones político-sociales, y en específico campesinas, se han encontrado muchas fuentes que incluyen autores que abordan el contexto social rural para explicar ciertos fenómenos sociológicos y políticos que pueden resultar de interés para académicos en el mundo que estén investigando acerca de revoluciones campesinas, levantamientos campesinos y/o indígenas u otros temas de ese estilo; entre esos autores se puede resaltar nombres como el de Eric Wolff, Theda Skocpol y Jeffery Paige.

En Particular, cuando se hizo la investigación para el presente trabajo, se adoptó una teoría que hiciera posible explicar la forma y los motivos por los que los campesinos, en constante choque con los hacendados, decidían organizarse para reivindicar algunos derechos que les estaban siendo vulnerados. Se encontró, pues, en el libro *Agrarian Revolution* del mencionado Jeffery Paige una teoría que se

ajustaba a la situación rural que se presentaba en la Colombia de la primera mitad del siglo XX, a la que el autor llamó *La teoría del conflicto rural de clases*.

Pues bien, existe un cuadro realizado por Paige en su libro que es, como el mismo lo describe, “una ayuda nemotécnica para mantener claros los patrones principales de interacción de las fuentes de ingreso y sus consecuencias políticas asociadas” (Paige 1975, pág. 12) (Ver anexo 3).

Dicho cuadro tiene una cantidad de variables que de combinarse producen un resultado teórico probable. Las variables son, como ya se dijo, la fuente de los recursos de un agente específico, suponiendo que en este conflicto sólo existan dos agentes⁷: los *Cultivadores* y los *No Cultivadores*.

Lo que el autor propone es analizar el asunto del conflicto rural desde la perspectiva de las fuentes de ingreso de cada uno de los agentes que en este caso son: para los Cultivadores, la tierra y los salarios; y para los No Cultivadores, la tierra y el capital. Dependiendo de esas variables hay unos resultados mínimos, como los llama Paige, que se dan cuando dichas fuentes de ingreso se ponen en interacción.

En cada uno de los posibles resultados (revueltas, revolución o reforma) hay también una forma de organización rural que es típica de cada una de las combinaciones de las variables. Es así como, por ejemplo, cuando hay una clase cultivadora que tiene como fuente de ingreso los salarios y una clase no-cultivadora que devenga su ingreso del capital, usualmente la forma de organización que explota la tierra es la de las plantaciones y en el momento en el que haya un conflicto entre las clases el resultado será la reforma, como lo sugiere la tabla. Hay que señalar que este fue un rápido ejemplo de cómo funciona la teoría, sin embargo, en cada caso hay que ampliar la información a través de “una serie de hipótesis que expresen el efecto que

⁷ Es claro, que no son solo dos agentes. En este conflicto y, como el presente trabajo lo propone, también tienen un papel preponderante el Estado, el Congreso y las Leyes; sin embargo, Paige establece que estos conflictos se dan en esencia entre las clases cultivadoras y las clases no cultivadoras. Es por esto último que la Teoría del conflicto rural de clases, aunque sirve de base para este estudio, debe utilizarse desde la perspectiva del caso colombiano y, de esa manera, ajustarlo a las necesidades específicas de este trabajo que son las de explicar por qué hubo –o no hubo– una incidencia de la Ley 200 de 1936 en la creación de Autodefensas Campesinas en Colombia.

tiene cualquier combinación de comportamientos entre los Cultivadores y No Cultivadores en los movimientos sociales de los Cultivadores” (Paige 1975, pág.12).

Cuando Paige habla de Cultivadores, se está refiriendo a aquél grupo de personas que tiene que ejercer la explotación directa como parte de su trabajo para poder ganar el sustento diario. Mientras que cuando habla de No Cultivadores, se refiere a las personas que, siendo dueñas de los medios de producción, no tienen que ejercer la explotación directa de dichos medios puesto que tienen trabajadores que lo hagan por ellos. En términos sencillos, los Cultivadores son los campesinos, trabajadores o dueños de pequeñas porciones de tierra; y los No Cultivadores son los patrones, hacendados o dueños de empresas explotadoras de la tierra; en el caso colombiano los dueños de grandes porciones de tierra improductiva.

En este punto, es necesario abarcar el problema de la tierra en el país puesto que, de esta manera, se podrá reflexionar acerca de la naturaleza de las relaciones dentro del triángulo campesinado, gobierno y terratenientes. Sin embargo, antes de entrar a discutir desde la perspectiva teórica el problema de la tierra, es imperioso hacer una breve reflexión del significado de la misma en Colombia.

En este país se puede, todavía hoy, casi palpar la necesidad que tienen las personas por poseer porciones de tierras, grandes o pequeñas. Se podría pensar que es algo normal, que sucede en muchas otras partes del mundo, lo cual puede no estar alejado de la realidad; sin embargo, cuando se dialoga con los colombianos de provincia y aun con los de ciudad, es posible notar que el tema de las “fincas”, de los terrenos, de las “cabezas de ganado”, sigue siendo bastante usual en las conversaciones diarias de los grupos de personas mencionados.

Así pues, se evidencia que en Colombia, tal vez por designio divino –para apelar a la fuerte devoción católica que todavía impera en esta sociedad– o, tal vez, por puro determinismo geográfico, la indudable vocación agrícola de la nación se ve reflejada en los modos de vida de la mayoría de sus habitantes, aún en pleno siglo XXI.

A lo que se quiere llegar con esta breve consideración es a la idea de que el factor rural y, propiamente, la tenencia de la tierra, siempre ha sido determinante

dentro del conjunto de elementos que delimitan la identidad del ciudadano colombiano promedio, por lo que cualquier análisis que se haga tiene que tener claro todo lo que se desprende del hecho de poseer un sector, otra vez, grande o pequeño, de tierra.

En este sentido, y para conectar la anterior reflexión con el posterior análisis teórico, es necesario citar el siguiente pasaje de la teoría del conflicto rural de clases:

El campesino se encuentra atrapado en un peligroso sistema marginal de agricultura que no vislumbra ninguna posibilidad de incremento de sus propios estándares de vida. Si un campesino pierde sus tierras en una sociedad en la cual la tierra es el recurso dominante dentro del ingreso del cultivador, su condición será la de pobre y puede que pierda su posición en el pueblo y sea forzado a la criminalidad o la indigencia. (Paige 1975, pág. 27.)

Habiendo dicho lo anterior, el sistema de la Hacienda Comercial en Latinoamérica, y para este caso, en Colombia, era el más común por ser el que más se adecuaba a las características que se necesitaban en los cultivos cafeteros –se tomará como referencia dado que era lo que más se cultivaba para la época; sin embargo, y a pesar del siempre presente riesgo de la *Enfermedad Holandesa*⁸, en Colombia también se cultivaba tabaco, algodón, caña, flores, entre otras cosas– de la primera mitad del siglo XX.

Las haciendas en el país, como lo han descrito variados autores que tratan el tema agrario, funcionaban como especies de mini Estados; es decir, los hacendados ejercían el poder administrativo, el legislativo y el judicial dentro de sus terrenos, por lo que los empleados estaban sujetos a las reglas que el patrón creía convenientes⁹. Por ejemplo, existe literatura, como la de Gonzalo Sánchez, que describe como los campesinos de una hacienda tenían que pagar tributos llamados “peajes” para poder

⁸ Aunque el término, en general, se refiere a un aumento en la entrada de divisas a un país y la dañina reevaluación de su moneda debido a una fuerte dependencia económica de, usualmente, un recurso natural, en este caso se hará esta referencia para evidenciar el predominio del café como producto de exportación en la primera mitad del siglo veinte en Colombia. La importancia del café y el riesgo de que el país tendiese hacia el monocultivo, permite hacer la comparación con el caso de Holanda y su dependencia hacia el gas natural, que le da nombre al paradigma referenciado.

⁹ Es curioso el hecho de que, en pleno siglo XX y mientras el país tenía la mira puesta en los procesos de industrialización, existiesen todavía rezagos del modelo de Hacienda Señorial española en los grandes fundos, generalmente cafeteros. Los métodos pre-modernos –feudales, dirían algunos académicos–, hacían más intrigante el estudio porque no permiten ver claramente dónde está la línea entre la hacienda feudal y la hacienda capitalista.

circular con mercancías de un lado para otro. También se explica cómo dentro del complejo de las fincas, existían calabozos y remedos de jefaturas de policía, desde donde se castigaba a los que habían infringido alguna regla, eso sí, habiendo sido juzgados verbalmente por el patrón.

Los peones, eran trabajadores de la hacienda que cumplían las labores que el patrón les asignaba y después obtenían una remuneración acorde a lo hecho. Sin embargo, había otra clase de trabajadores en la Hacienda: Los campesinos. Estos últimos no necesariamente trabajan para obtener beneficios monetarios por parte del hacendado; lo usual era que se les diera una parte de la tierra para que ellos la trabajaran y pudieran obtener su sustento a partir de ella.

El problema con esto último era que, primero, los patronos no le permitían a los campesinos sembrar el café (o el cultivo predominante de la zona) y, segundo, el cultivo de los terrenos del patrón, en la mayoría de casos, no le dejaba tiempo a los campesinos para sembrar sus propias tierras. También, a manera de detonante, se podría anotar que en muchos casos el hacendado sometía a los campesinos a tareas de mantenimiento de la hacienda o de carácter servil, para lo cual no habían sido contratados¹⁰.

Un boletín de la Oficina General del Trabajo, expresó esta problemática de manera muy clara y sucinta, por lo que es menester traer un fragmento a colación:

Es evidente que si el personal de arrendatarios de los cafetales se dedicare a cultivar café en sus estancias ellos no podrían atender especialmente las labores de recolección de la cosecha, ya que fatalmente coincidiría la recolección de sus propias matas con las de la hacienda de la cual es arrendatario, y es lógico suponer que le diera preferencia a recolectar su propio grano, y entonces habría dejado de tener razón el actual sistema de arrendatarios que existe en Cundinamarca y el Tolima. (Boletín de la oficina general del trabajo 1933, pág. 1,284.)

A pesar de que en Colombia el establecimiento había ido tomando conciencia de los problemas y de las posibles consecuencias de la debilidad en la legislación agraria –asunto que tenía un fuerte componente político representado en la oposición

¹⁰ Este párrafo en particular provee al documento con un ejemplo de los métodos pre-modernos de los que se hablaba en la anterior nota al pie. Este tipo de conductas y de relaciones hacendado-campesino, no permiten hacer la separación entre la hacienda señorial y la hacienda comercial.

de la elite rural hacia la modernización– todavía para los primeros años de la década de los treinta había una cierta ambigüedad en las leyes que protegían los derechos tanto de los hacendados, como de los cultivadores. Sin embargo, dado lo anterior, es importante aclarar que los vacíos y ambigüedades legales casi siempre favorecían a los patrones. El ejemplo de los contratos de arrendamiento resulta importante para esta discusión y, otra vez, la Oficina del trabajo lo resalta claramente en uno de sus boletines:

El primer paso que es necesario dar como base insustituible de la organización de las haciendas, es acabar definitivamente con ese sistema de contratos que por una parte son de arrendamiento de predio rústico y por otro de arrendamiento por servicios. Mientras exista esta confusión, el patrón será patrón cuando así le convenga (huelgas, obligación de prestar servicios, etc.), y será arrendador cuando las circunstancias se lo aconsejen (desahucio, mejoras reconocidas, etc.). A su vez el arrendatario, como tal esquivará prestar el servicio personal, etc., y como obrero querrá el seguro colectivo, la reparación de accidentes, pago de mejoras, etc. (Boletín de la oficina General del Trabajo 1929, pág. 6.)

Debajo de todo esto subyace un asunto que podría ser el piso de todo este enfrentamiento entre clases rurales. Como lo dice el profesor Jeffery Page, las clases altas rurales usualmente tienden hacia la creación de un complejo conflicto político de suma-cero¹¹, que se refuerza en aquellos privilegios y capacidad de represión que tiene la clase rural alta y en la incompetencia política de la clase rural baja. Esto conllevaba eventualmente a la violencia, ya que los campesinos sentían que este era un problema más de fondo: un problema en el que se les estaban violando sus derechos fundamentales, sin que se observara una acción del Estado para impedirlo, por lo que en la mayoría de los casos el levantamiento armado era inminente.

El profesor Paige coloca un ejemplo que ilustra el anterior párrafo: En el año 1932 en El Salvador, después de la gran depresión, miles de campesinos se rebelaron contra la represión estatal sobre el sistema agrario y la consecuencia fue la

¹¹ El término Suma-Cero hace referencia a una situación en la que dos actores se enfrentan por un interés común y que, por lo tanto, arroja un resultado en el que uno de ellos gana y el otro, necesariamente, pierde. En este tipo de conflicto nunca existe un resultado en el que ambos ganen. Aunque si puede aplicar el término *winner's curse* (la maldición del ganador), pero ese es tema de otra discusión.

aniquilación de entre 15 mil y 30 mil personas, en aras de la restauración del equilibrio. Esto hace que sea evidente que los hacendados siempre tendiesen al dominio total del establecimiento rural que, por antonomasia, eliminaba toda posibilidad de reivindicación a la que los campesinos pudiesen pretender.

Y es que, en este punto, se hace claro que los cultivadores empezaban a tener más conciencia sobre sus propias acciones y derechos, por lo que se les despertó una tendencia hacia la defensa de sus propios derechos, más grande incluso, que la tendencia a defender el aspecto puramente económico del actividad agrícola. El profesor Sánchez tiene una hipótesis en su libro *Ensayos de historia política y social del siglo XX* que podría servir para ilustrar la anterior afirmación:

Había pues, una cierta razón en la extrañeza de los terratenientes por el hecho de que los arrendatarios reclamaran tan insistentemente la libertad de cultivar café precisamente ahora que los precios habían bajado. Esa reivindicación era, en gran medida, para los campesinos, la encarnación de algo no susceptible de cuantificación: una reafirmación de su libertad personal y un rechazo a las condiciones de cuasi-servidumbre en que los mantenía la hacienda. ¿Por qué, debían decirse ellos, no podían cultivar para sí lo que siempre habían cultivado para sus amos? (Sánchez 1985. P. 137)

Pese a todo lo que se ha dicho anteriormente, donde se ha atacado las acciones e intenciones de los terratenientes, también hay que decir que existía un componente violento en las clases rurales bajas, es decir, en el campesinado –y los peones en algunos casos–. Evidentemente, el componente que se menciona es una reacción natural –por llamarlo así– hacia una actitud coactiva que persistía en los hacendados, y la inexistencia de instituciones que fuesen capaces de prevenir, regular y sancionar las conductas violentas de lado y lado; lo que, evidentemente, pone en entredicho el carácter moderno del Estado colombiano para esa época.

Para la primera mitad del siglo veinte, ocurrían muchas invasiones y revueltas campesinas; estas últimas eran posibles gracias al debilitamiento de la capacidad represiva y política de los hacendados. Este tipo de encuentros violentos fueron los que alimentaron el debate (1933) por la implementación de una ley agraria o una reforma a la constitución de 1886 que acogiera *in extenso* las preocupaciones y las demandas de ambas clases rurales; lo que sucedió en el contexto de la caída de la

llamada *Hegemonía Conservadora* que, de una u otra forma, había mantenido el *statu quo* en cuanto a la cuestión agraria.

En este caso, se tiene que entender que la mentalidad de los colombianos en los treinta, cuarenta y cincuenta tendía hacia la idea de que entre más tierra se tuviera, mejor posicionado se encontraba la persona dentro de la sociedad, pero no existía una idea mercantil sobre la tierra: la gente, en su mayoría, no pensaba en la comercialización exterior de los productos, lo que resulta paradójico puesto que el Gobierno se había dedicado a inyectar dinero en proyectos de infraestructura comercializadora como los ferrocarriles y los puertos. En este sentido, los hacendados y campesinos se concentraban en el dominio de la tierra *per se* y no en la propiedad de los medios de producción, distribución y exportación –cosa que les pudo haber arrojado muchos más rendimientos–.

Entonces, como no existía una finalidad ulterior a la de la pura propiedad de la tierra, los conflictos rurales en el sistema de la Hacienda Comercial tendían a ser, como lo dice Paige, “revueltas agrarias –un movimiento corto e intenso que pretende tomarse por la fuerza la tierra pero que carece de objetivos políticos en el largo plazo” (Paige 1978, pág. 43).

En este punto es importante aclarar que, como lo han dicho renombrados colombianistas como Daniel Pécaut y David Bushnell, los partidos políticos que pretendían agitar las masas campesinas con la intención de reivindicar el derecho a la tierra, generalmente fallaban en sus pretensiones puesto que a los campesinos los confundía el hecho de que un partido, como el Comunista, que propendía por la eliminación de la propiedad privada, apareciera como el defensor de los derechos a la propiedad de la clase rural baja.

Además, nunca, por lo menos en este país, partidos como el Comunista lograron una influencia significativa en las masas campesinas. Sin embargo, también estaba el Partido Liberal en la defensa de la reivindicación campesina, aunque estos eran mucho más moderados en el sentido de que pretendían una reforma agraria no revolucionaria, pero que sí afectara la estructura rural, favoreciendo a los campesinos

y debilitando el poder terrateniente. Empero, esta pretensión es la más clara prueba del fracaso de la *Revolución en Marcha*, por lo menos en materia agraria.

La constante tensión política, que no debe ser ignorada debido a la sensación de aparente apatía política del campesinado, se convertía una acción moderada y violenta por la distribución de los terrenos, y en ningún caso se convertía en revolución dada la constante represión estatal (Paige 1978, pág. 45).

2.2. La Vía Junker

Karl Kautsky –un importante teórico de fines del siglo XIX, nacido en Praga y de corte marxista– en su libro “La Cuestión Agraria”, propone una serie de postulados que resultan interesantes para complementar la información de este trabajo. Esta propuesta permite hacer una especie de analogía con lo propuesto por Paige que ayudará a entender mejor la porción teórica de este documento. Kautsky tuvo mucha influencia en los bolcheviques en Rusia puesto que ofrecía una exposición de los problemas del desarrollo del capitalismo agrario, cosa que los rusos aprovecharon para explicar la situación de su país. Es de particular importancia esta propuesta ya que se consolidan, en una teoría, dos vías de modernización capitalista: la prusiana y la Americana.

La vía prusiana, o *Junker*, es uno de los dos tipos de *evolución agraria burguesa* que Lenin describe como objetos de principal atención para su Revolución.

La destrucción de las grandes haciendas feudales para dar paso a las grandes haciendas burguesas, con miras a establecer una economía rural capitalista mediante la opresión, exclusión y explotación del campesinado es una de las evoluciones agrarias burguesas que se puede caracterizar por la extrema relación de dependencia entre el campesinado y los terratenientes (Junkers). Esta es una opción alternativa, aunque el fin sigue siendo el mismo, a la *vía americana o farmer*, que propone el establecimiento de la economía rural capitalista gracias a la destrucción de los grandes latifundios mediante una decisión política de carácter reformista (Lenin (s.f.)),

pág. 26). Ambos modelos terminan en el establecimiento de la burguesía, ya sea a través del granjero (anteriormente campesino) o a través del “terrateniente capitalista”.

Esta teoría de Kautsky, interpretada por Lenin, de las vías de desarrollo agrario burgués pueden ser cortoplacistas (farmer) o largoplacistas (Junker). Los resultados para la economía llegan a ser parecidos –aunque en el caso farmer el desarrollo es más acelerado que en el otro caso–, pero las condiciones de vida de las dos clases rurales difieren diametralmente según la vía adoptada.

En todo caso, la *Vía Junker* resulta interesante porque, aunque esta representa la evolución del sistema de hacienda –feudal– hacia un estadio superior como lo es la explotación capitalista, cosa que no se hace en este documento, también muestra como el sistema de Hacienda Comercial se entiende como una transacción; de la cual siempre sale damnificado el campesino. Todo el poder del terrateniente emana de la propiedad de la tierra y el control de los medios de producción y eso le da la capacidad de imponer condiciones y trueques; en este sentido, el campesino está completamente marginado, y obligado a depender económicamente del patrón trabajando para sobrevivir y usualmente atado a labores semi-serviles.

En este orden de ideas, se puede reconocer una similitud en el planteamiento marxista inicial con lo escrito hasta este punto: El sistema de la llamada Hacienda Comercial, en principio, es un sistema de diferenciación extrema de clases rurales, donde el patrón es el representante de la clase alta y los campesinos –y peones– de la baja. Además, la relación de dependencia se profundiza por la destrucción de los pilares del potencial desarrollo campesino como lo son la propiedad de la tierra y la propiedad de los medios de producción.

Lo anterior hace coherente pensar que, en un momento dado, tuvo que haber choques entre las dos clases rurales por los derechos de propiedad –que seguramente fueron aislados y esporádicos–, justo en el momento en el que se pasa del sistema feudal al sistema capitalista.

Es interesante lo que tienen para decir autores como Medófilo Medina sobre el asunto de la vía Junker en el país, por lo que se usará la siguiente cita para complementar la información aquí expuesta:

Un elemento importante que condiciona la aparición y el desarrollo del bandido social según el estudio de múltiples casos en la historia, son los desajustes, los desequilibrios creados en la etapa de transición al capitalismo agrario. Justamente, como se vio atrás, desde finales de los años cuarenta se fue produciendo un cambio en la modernización agraria. Se trataba de la adopción de la *Vía Prusiana* del desarrollo del capitalismo en el campo. (Medina 2007, P. 279)

Esto, en el caso colombiano puede estar representado en la situación social del campo entre los años veinte y cincuenta del siglo pasado –intensificada para finales de la década de los cuarenta, luego de la muerte de Jorge E. Gaitán–, los hacendados del Tolima, Cundinamarca o los Llanos Orientales, en su tránsito hacia el capitalismo, endurecieron la represión y la relación dependiente hacia sus trabajadores.

2.3. La renta de la tierra en Colombia: apreciaciones hechas a la luz de los postulados de David Ricardo.

Es necesario hacer algunas precisiones sobre el tema de la renta y, sobretodo, de aquella que se obtiene a partir de la tierra; lo que es importante, precisamente, por que dentro de la Teoría del Conflicto Rural de Clases lo que se ha dicho es que la casilla que interesa para este trabajo es esa en la que confluyen los intereses por la posesión de la tierra tanto en la Clase Cultivadora como en la No Cultivadora.

Se han expresado, de manera práctica, algunas de las razones fundamentales por la cual, dentro de todas las fuentes de ingreso posibles en el tema rural, la tierra era la más valiosa tanto para los campesinos como para los hacendados colombianos, para apuntar hacía el caso en particular. Sin embargo, en los siguientes párrafos abordaremos el tema desde una perspectiva teórica que le de sustento a las afirmaciones que se hacen en esta investigación.

Pues bien, si se mira la perspectiva que David Ricardo tenía sobre la Renta, y que fue expuesta en su libro *Principios de Economía Política y Tributación*, esta se

entiende como “aquella parte del producto de la tierra que se paga al terrateniente por el uso de las energías originarias e indestructibles del suelo.” (Ricardo 1997, Pág. 51). En estricto sentido, este pago tiene que ver con el mero uso del suelo, sin importar si tiene o no elementos que de alguna manera mejoren la productividad del mismo, y es a ese punto hacia donde Ricardo quiere llevar la discusión.

Sin embargo, se encuentra en el texto de Ricardo unas afirmaciones aún más importantes con respecto al tema de la Renta sobre la tierra que explicarían una de las razones para afirmar que hubo un fracaso técnico de la ley 200 de 1936, a saber:

“En la primera colonización de un país, en el cual existe abundancia de tierra rica y fértil, requiriéndose cultivar tan sólo una proporción muy reducida para el sostenimiento de la población existente, porción ésta que puede cultivarse con el capital a la disposición de la población, no habrá renta, ya que nadie pagaría por el uso de la tierra, cuando todavía no es de propiedad privada una gran extensión de ésta y donde quedan grandes extensiones a disposición de quienes deseen cultivarlas.” (Ricardo 1997, Pág. 52)

Y, también, esta parte:

“Por consiguiente, si la buena tierra existiera en cantidad mucho más abundante de la que requiere la producción de alimentos para una población creciente, o si el capital pudiera emplearse indefinidamente sin un ingreso decreciente en la tierra vieja, no podría haber aumento de renta, puesto que ésta proviene invariablemente del empleo de una cantidad adicional de trabajo con un ingreso proporcionalmente menor.” (Ricardo 1997, Pág. 55)

En este orden de ideas, es posible decir que, por lo menos desde el punto de vista teórico de la economía política, lo que ocurría en Colombia –y seguramente en muchas otras partes del mundo– era algo que no tenía explicación: La ley 200 de 1936 declaraba no tener efecto sobre las tierras de las Intendencias, Comisarías ni los Ejidos Municipales, ignorando así el proceso de ampliación de la frontera agraria que, si bien no eliminaría la renta que se les cobraba a los campesinos sobre la tierra ya cultivada en el interior del país, sí, por lo menos, haría que se abaratara este costo de una manera sustancial puesto que las tierras sin colonizar eran muchas y eran fértiles.

De hecho, el Régimen de Tierras falló en la distribución de los nuevos territorios cultivables para los campesinos y, dejó pasar situaciones como el cobro de peajes o de precios de alquileres altísimos que los terratenientes del

país le hacían a los cultivadores. Sin embargo, y en aras de hacer la aclaración, se sabe en esta investigación que no se puede hacer una comparación estricta entre las condiciones sobre las cuales habla David Ricardo en su texto y las de Colombia en el período de tiempo que se utiliza en este trabajo; pero sí se puede ver una tendencia negativa con respecto al curso de la realidad en conjunción con los postulados de grandes teóricos como Ricardo.

Es así como para la Colombia de los años veinte, treinta y cuarenta existía una doble realidad, que también hemos abarcado con anterioridad, con respecto a las condiciones en las que la sociedad vivía: por un lado el Gobierno incentivaba el comercio exterior, el crecimiento de la infraestructura y las condiciones favorables para los trabajadores; mientras que por otro, en el ámbito rural, se ignoraban las soluciones para el tema del agro por presiones de los terratenientes y, en consecuencia, los campesinos seguían en condiciones de pobreza. Para ilustrar dicha dicotomía político-social, es necesario evaluar como, en la época que estudia este trabajo, la siguiente cita simplemente no se aplicó:

“La riqueza aumenta más rápidamente en aquellos países donde la tierra disponible es más fértil, donde la importación sufre menos restricciones, y donde, mediante mejoras agrícolas, las producciones pueden multiplicarse sin ningún incremento en la cantidad proporcional de trabajo, y donde, por consiguiente, el progreso de la renta es lento.” (Ricardo 1997, Pág. 58).

Sin embargo, también es importante afirmar que este es un país donde el tema de la tierra, entendido como la necesidad de crear un agro más fuerte, productivo y equitativo nunca ha tenido la connotación social que siempre ha debido tener; más bien, se ha entendido esto como un problema de carácter político, por lo que no resulta sorprendente que no se apliquen los postulados de la economía política clásica.

3. LAS AUTODEFENSAS CAMPESINAS

*Cómo Olvidar la tragedia
De las familias marchando
Por trochas seguían silbando
Los Niños y las bacterias
El Hambre que los asedia
Desplazados en el tiempo
Esa gente sigue huyendo
De las bombas infernales
Que incendian los maizales,
Las finquitas y el sustento.¹²*

3.1. Antecedentes

La situación del país era paradójica dentro de las primeras tres décadas del siglo pasado. Por un lado, en lo que refiere a lo económico, según variados autores y fuentes oficiales, Colombia avanzaba a pasos agigantados; nuestra economía, aunque tendiente al monocultivo, también tenía visos de diversificación por las plantaciones de caña, banano y tabaco, entre otras cosas. También se notaba la diversificación económica cuando se analizaban los porcentajes de extracción de petróleo o de crecimiento de la industria manufacturera, particularmente la textil.

Por otro lado, la situación social se deterioraba. Aunque es claro que los primeros cien años de la República fueron bastante agitados –las numerosas constituciones, las disputas partidistas, la regeneración y la pérdida de Panamá entre otras–, ya para el siglo veinte, la política se estabilizaba mientras que el descontento social empezó a hacerse notorio. Esto es de imaginar puesto que ya para la segunda década del siglo, Colombia avanzaba rápidamente hacia la industrialización –endebles, lenta y deficiente, por lo demás– y los cambios empezaban a aparecer: la población empezaba a concentrarse alrededor de las ciudades¹³ (ver anexos 4 y 5), comenzaba a

¹² Corrido “La Marquetalia” (Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) 2013, pág. 50).

¹³ “Bogotá que a comienzos de siglo escasamente superaba los cien mil habitantes, a mediados de la década de los treinta contaba con un cuarto de millón. (...) El crecimiento urbano se basaba en la expansión de los servicios y de la construcción, así como de la industria manufacturera (...). Sólo entre

crecer el número de empresas extranjeras interesadas en invertir en el país, las tasas de natalidad subían y las de mortalidad bajaban por la mejora en los servicios de salud y, vale decir, por la cada vez mayor congregación de personas en los cascos urbanos lo que hacía más fácil la atención médica.

En este sentido, la política –conservadora, en su mayoría hasta 1930, pero con apoyo regular de sectores del partido liberal– cambiaba de paradigma; es decir, las prioridades fueron cambiando conforme las necesidades que planteaban la inserción en el Mercado y el camino a la industrialización lo requerían. Eso hacía que por ejemplo, la fuerte inyección de capital en las arcas nacionales¹⁴ que se daba por los constantes prestamos que pedía el Gobierno y el pago de los 25 millones de dólares como indemnización por la pérdida del territorio panameño, creara situaciones sociales –que para este trabajo van a ser definitivas– como el aumento indiscriminado de la Inflación a finales de los años veinte, lo que conducía al crecimiento de los salarios y, por supuesto, a que se encareciera la vida en general (Pécaut 2012, pág. 112).

Los Gobiernos conservadores de las primeras décadas del veinte le apostaron a las obras de infraestructura, en particular a los puertos y las vías férreas, puesto que, como el ideal era la inserción en el Mercado global, la infraestructura de este tipo era fundamental para la distribución y comercialización de las mercancías colombianas. Lo extraño aquí es que, en su mayoría, los hacendados de la Colombia de la época no eran los mismos que exportaban las cosechas; eso lo hacían, usualmente compañías extranjeras o las emergentes y modernas clases comerciales de las ciudades, que no tenían necesidad de comprar grandes terrenos, sino que se dedicaban puramente a las labores de distribución. En este orden de ideas, se puede inferir que los hacendados tenían problemas con las obras de infraestructura, no sólo por el hecho de que no eran

1929 y 1945, la actividad industrial duplicó su porcentaje dentro de la producción total del país.” (Bushnell 2012, pág. 268).

¹⁴ En referencia a los efectos de la indemnización de Panamá y las ganancias que dejaba el negocio del café en la época, Palacios decía: “Sobre estas bases aumentaron los ingresos fiscales y pudieron avanzar en la red ferroviaria, de carreteras, y de correos y telégrafos (...); la moneda nacional penetró en las más recónditas veredas campesinas.” (Palacios 2011, pág. 102)

definitivas para su enriquecimiento sino que, también, les quitaban mano de obra y además la ya mencionada inyección de capital en la economía –y el avance del sistema de trabajo asalariado– hacía que, a medida que pasaba el tiempo, tuvieran que pagar más por el trabajo de un campesino.

En Colombia existían diferentes formas de economía rural para la primera mitad del siglo XX, es decir, en el país no había una sola forma, homogénea, de explotación de la tierra sino más bien una combinación de formas que hacían más complejo el tema rural. Y es que, había desde el campesino que arrendaba la tierra y cultivaba al mismo tiempo las porciones del patrón; como el campesino independiente y las grandes empresas –pocas– que empleaban a los jornaleros y eran las dueñas de los medios de producción, distribución y exportación. Sin embargo, esencialmente, había una división dualista en la estructura agraria: en un lado, el sector plenamente moderno de producción capitalista y minoritario, y, por otro, el sector pre-moderno que se distinguía en el minifundio campesino y el latifundio que no producía de manera lenta.

En este sentido, se hace claro que el debate sobre la tierra que se debía dar en el órgano de representación nacional por excelencia (el Congreso) era uno bastante complejo, con muchas aristas y muchos puntos de vista. De esta misma manera, el Gobierno nacional no tenía tampoco una tarea fácil: tenía que hacer lo posible para implementar políticas públicas justas, teniendo en cuenta siempre la virtual imposibilidad que las condiciones rurales del país (de esa época) le imponía. Además de esto, para este mismo período el poder real de los hacendados era inmenso, con este nos referimos al que tienen dentro del municipio o el corregimiento donde se encuentran sus haciendas: sus relaciones con la policía, la justicia y el poder ejecutivo.

Existían hacendados que, o no tenían títulos reales sobre la tierra, o habían adquirido irregularmente títulos sobre grandes porciones de terreno o que eran verdaderamente los dueños pero un gran parte de la tierra se encontraba en estado de abandono (incultas). Entonces los litigios tenían que incluir todos estos factores, más el de las mejoras que los campesinos pudiesen haber hecho en tierras incultas, la

condición del campesino, sus prestaciones y la protección de sus derechos básicos. Es evidente que los campesinos de la época estaban en una terrible posición: o ganaban el derecho irrefutable y permanente sobre la tierra, o se sometían al arrendamiento bajo las duras condiciones del patrón, o perdían la tierra y eran declarados desposeídos, esto último era casi una auto condena al ostracismo.

Las condiciones en las que el campesino promedio vivía eran muy duras, puesto que, gracias a la ambigüedad de las leyes los hacendados podían gozar de múltiples estatus dentro del ordenamiento legal rural; es decir, la flexibilidad legal en cuanto a temas agrarios hacía que los dueños de la tierra tuvieran casi total inmunidad puesto que existían varias condiciones que, amañando la ley, los terratenientes podían usar a su favor. Así, los hacendados podían prohibirle a los campesinos un tipo particular de cultivo (en el caso de que estuviesen bajo el sistema de arrendamiento) o forzarlos a cumplir labores de servidumbre dentro de las haciendas, lo que no hace falta describir para deducir las precarias condiciones que esto representaba.

Para terminar los antecedentes, hay que mencionar obligatoriamente el tema partidista. Aunque este si fue, definitivamente, determinante para la creación de las agrupaciones campesinas de las que posteriormente hablaremos, hay que decir que este trabajo en particular no tiene como interés principal analizar este tipo de influencias puesto que se ha notado como en el origen de dichas agrupaciones, las inclinaciones políticas eran casi irrelevantes porque el propósito de estas era el de defender los derechos que los campesinos creían fundamentales ya que el Gobierno había fallado sistemáticamente en hacerlo, y esto, por supuesto, distaba de pretensiones partidarias o ideológicas. El Profesor Gonzalo Sánchez expresa esta fundamental situación en la cita que se presenta a continuación:

la peculiar estructuración de los partidos llevó a que en Colombia desde el siglo XIX se diera una característica autonomía o disociación entre la lucha política y la lucha social. Por ello, los campesinos se habían venido desarrollando en dos planos, aparentemente inconexos: por un lado se enrolaban a las guerras civiles, fundamentalmente como soldados de los terratenientes, y, por otro lado, libraban también sus luchas propias, es decir, al margen de las banderas partidistas, contra el latifundio y todas las formas de dominación asociadas al monopolio de la tierra. (Sánchez 1985, P. 18)

3.2. Las Ligas Campesinas

Como se mencionó anteriormente en este trabajo, la convulsión social en Colombia durante los años veinte y treinta del pasado siglo fue constante; lo que contrastaba con la mejoría económica que era evidente, incluso –aunque en menor escala– después de la gran depresión del 29. Los constantes choques entre la población civil y la fuerza represiva del gobierno alertaban sobre la precariedad de las políticas públicas en el país, sobre todo en aquellas que estaban dirigidas a la porción rural de los colombianos. La masacre de las bananeras, las invasiones y masacres en las fincas de Córdoba, así como la falta de apoyo para los campesinos que querían hacerse dueños de porciones de tierra, eran elementos definitivos que consolidaron el sentimiento de desprotección que conducía a las revueltas.

En este sentido, para las décadas mencionadas, se crearon agrupaciones campesinas que tenían como objeto la defensa de los derechos y el mejoramiento de la calidad de vida de los campesinos en el país; en especial, de aquellos que todavía estaban atrapados en el cuasi-feudal sistema de la Hacienda Comercial. Además, la expedición de la ley 83 de 1931 facilitó el proceso de conformación –tanto a los sindicatos como a las ligas campesinas, y otras formas de asociación como las *Legiones* y *Equipos* del Unirismo– y les garantizó su condición oficial y, en este sentido, su presencia se multiplicó por el territorio nacional (Pécaut 2012, pág. 185).

Lo que llama la atención aquí es que, aunque hubo un gran intento por parte de los recientes partidos de izquierda radical (creados para la época) como el Partido Socialista Revolucionario, o el posterior Partido Comunista Colombiano, no se empezará a notar la gran influencia comunista hasta ya bien entrada la segunda mitad del siglo, cuando las guerrillas empiecen a tomar sus doctrinas. Por el momento, se puede decir que, basados en reconocidos estudios del conflicto colombiano –como los de Bushnell, Palacios, Pécaut o Sánchez, los militantes del comunismo colombiano solo sirvieron como agitadores de las revueltas campesinas, pero nunca lograron consolidar una base sustancial de simpatizantes provenientes de este sector social y,

mucho menos, un movimiento coherente y duradero de corte socialista/comunista, por lo menos dentro de los primeros 50 años del siglo XX.

Por lo anterior es que este trabajo intenta acercarse más a los motivos prácticos que impulsaban a los campesinos a consolidar organizaciones como las ligas campesinas, en principio, y, en últimas, grupos armados para defender sus derechos. Como lo dice Charles Bergquist:

Su lucha [La de los campesinos] no fue otra cosa que la expresión concreta de los objetivos compartidos por todos los trabajadores en todas las sociedades: el deseo de controlar su propio destino, de decidir cómo y cuándo trabajar, y de asignar un pleno valor a su propio trabajo (Bergquist 2007, pág. 156).

Si bien, las ligas campesinas no fueron grupos armados *per se*, podemos calificarlas como el germen de los posteriores movimientos de autodefensas campesinas que abarcaremos más adelante en este trabajo. Dichas ligas, nacen como respuesta a una serie de problemas que se han ido analizando a lo largo de este trabajo, pero que el profesor Pécaut resume en los siguientes: Condiciones de trabajo deplorables, salarios insuficientes, posesión de la tierra, restricciones a la libertad de movimiento, multas, exceso de trabajo en los cultivos del patrón, el confuso registro catastral de los títulos sobre los terrenos, entre otros (Pécaut 2012, pág. 158).

El problema de la organización campesina reside en que su capacidad política era casi inexistente puesto que los alcances de una eventual agrupación eran absolutamente circunstanciales y efímeros; en la mayoría de los casos por su distanciamiento con los partidos políticos, lo que les restaba impacto en la representación política. En otras palabras, los campesinos solo se reunían para protestar cuando se daba un hecho determinado que atentaba contra sus derechos y estabilidad de vida; por ejemplo, cuando los hacendados hacían las llamadas “Barridas”, que eran la sistemática expulsión del campesinado rebelde de los terrenos de las haciendas, o cuando la represión proveniente de los mismos –y con ayuda muchas veces de la policía– ya no se podía soportar. Era en esos momentos que se organizaban para protestar y/o atacar las Haciendas.

Cuando se tocó, en este documento, el tema de la Teoría del Conflicto de Clases Rurales del Profesor Jeffery Paige, se hizo claro que los estallidos violentos aislados en

espacio-tiempo, provenientes de la clase rural baja oprimida, no constituyen una revolución dado que no son constantes y no están asociados a un ideal político concreto como el fin del régimen establecido. Más bien estos conducen al término “revueltas”, que se explicará más adelante, pero del que se puede decir corresponde con las condiciones de los levantamientos armados y violentos de los campesinos durante las primeras décadas del siglo pasado y, fuente principal de motivación para la creación de las ya mencionadas Ligas Campesinas.

3.3. Formación de las Autodefensas Campesinas

Antes de comenzar a tocar el tema de las Autodefensas, se debe precisar la dificultad para encontrar una fuente que relate en detalle la creación de las mismas sin afirmar que su historia fue una consecuencia exclusiva de los esfuerzos organizadores del Partido Comunista –o que cualquier otro partido en particular tuvo un papel protagonista–. De hecho, como dice Marco Palacios “conviene aclarar que la historiografía política del período, independientemente de su calidad, presenta altos niveles de subjetividad militante y, en algunos casos, es rayana en la hagiografía” (Palacios 2011, pág. 139).

Como ya se ha mencionado varias veces en este trabajo, aunque no se desconoce el papel de dicho partido en temas de agitación social, no se puede decir que hubo una influencia definitiva que impulsará las luchas campesinas hasta ya bien entrado el siglo veinte, por lo menos. La mayoría de los autores que hemos tratado durante todo el documento, han dejado esto claro: por lo menos, en principio, los comunistas fallaron en sus intentos de penetrar en la democracia colombiana¹⁵ y de organizar el sector rural descontento por la incapacidad estatal de proteger sus derechos y mejorar su situación.

¹⁵ “Los comunistas, empero, no alcanzaron la fuerza electoral suficiente para ser tenidos en cuenta en ninguno de los ámbitos del proceso gubernativo nacional, al punto que en la legislatura de 1936 ningún miembro del PCC ocupó un escaño.” (Palacios 2011, pág. 144)

Aunque después de la promulgación de la Ley 200 en 1936, hubo algunas divisiones de las haciendas, y hubo un ánimo medianamente conciliador entre hacendados y campesinos, la realidad sobrecogió al apaciguamiento que generó el nuevo régimen: según un informe del Centro Nacional de Memoria Histórica, titulado *Guerrilla y Población Civil: Trayectoria de las FARC, 1949 – 2013*, para 1939 “existían en la zona 101 propietarios, de los cuales 23 poseían el 94.7% de la tierra productiva, mientras el otro 78% poseía el 5.3%”(Informe del CNMH 2013, págs. 33 – 34). No es difícil descifrar quienes eran esos veintitrés y a quienes representaba ese setenta y ocho. Sin embargo, y a pesar de la poca mejoría, con el tiempo el panorama fue equilibrándose muy lentamente.

No obstante, cuando se desató *La Violencia* y, en especial, después del *Bogotazo*, las esperanzas de una posible paz entre clases sociales, en especial las rurales, parece desvanecerse.

A la virtual incapacidad del Estado para regular y aliviar de una vez por todas la cuestión agraria se le sumó la escalada de violencia en todos los frentes que ya muchos académicos han analizado bien, y el evidente apoyo de los gobiernos conservadores de la época –y sus ejércitos clandestinos, por supuesto– a los grandes terratenientes. El país parecía no tener rumbo, la *tierra de nadie* pudo haber sido un excelente título para la situación por la que se pasaba en ese tiempo; donde el más fuerte y más adinerado, mandaba. Como en el libro de Gustavo Álvarez Gardeazábal, *Cóndores No Entierran Todos Los Días*.

El sentimiento de descontrol estatal y de “ultra-represión” hizo que los partidos políticos (Liberal y Comunista) empezaran a plantear ideas como la de la resistencia armada contra el terrorismo de Estado, como forma legítima de respuesta puesto que representaba una opción inevitable en contra de la acción represiva injustificada e institucionalizada (Informe del CNMH 2013, pág. 41).

Medófilo Medina cita una definición de *Bandidismo Social* de Eric J. Hobsbawm que puede describir, más allá de lo que se propone el autor, un punto de vista que

sataniza al Estado, como represor, y alaba las cualidades de aquellos campesinos que se atrevían a desafiar al poder:

Lo esencial de los bandoleros sociales es que son campesinos fuera de la ley, a los que el señor y el Estado consideran criminales, pero que permanecen dentro de la sociedad campesina y son considerados por su gente como héroes, paladines, vengadores, luchadores por la justicia, a veces incluso líderes de la liberación y en cualquier caso como personas a las que hay que admirar, ayudar y apoyar. (Medina 2007, pág. 278)

La organización de las Autodefensas campesinas requiere entender que, en principio, su origen giró alrededor de la defensa de la vida y el terruño. El ya mencionado Informe cita una declaración de Jesús Santrich, miembro del Estado Mayor de las farc, donde dice que “la causa esencial del alzamiento por parte de los sectores populares ha obedecido a la necesidad de la legítima defensa colectiva que surge en el seno de las comunidades frente a la actitud de explotación y represión que a lo largo ha mostrado la oligarquía como constante” (Informe del CNMH 2013, pág. 46).

En este punto es necesario hacer un alto y mirar, de cerca, las palabras que se utilizan para describir la situación de la época –apartando, claramente, aquellas que son inherentes al pensamiento comunista, como *oligarquía* y *explotación*–, entre esas se destacarán: *Terrorismo de Estado* y *Legítima defensa colectiva*. La primera puede hacer reflexionar al lector sobre la negatividad en la imagen que tenía el Gobierno y el establecimiento, a los ojos de los habitantes del común; imputarle al Estado el cargo de terrorismo es evidenciar un derrumbe institucional de grandes proporciones que dan cuenta de que, efectivamente, había razones de peso para agruparse y adoptar las armas. Mientras que el segundo término, respaldando esta última afirmación, hace referencia a la necesidad justificada de hacer frente a la situación debido a que hay un reconocimiento de estancamiento estatal, represión y, casi, *complot social* –por llamarlo de alguna forma–.

Así entonces, para el año 49 se establecen formalmente las agrupaciones de resistencia armada campesina, con una particularidad: “son muy a menudo de obediencia liberal, aun cuando en ciertas zonas están influenciadas por el Partido Comunista que, a partir de 1950, exhorta a la “autodefensa campesina” y la pone en

práctica principalmente en el sur del Tolima” (Pécaut 2012, pág. 572). Pero definitivamente se podría conectar, estos nuevos movimientos armados con su antecedente más claro, que se ha recalcado en este documento: las luchas agrarias de los años veinte y treinta, y, más específicamente, con las ligas campesinas puesto que, existen coincidencias en materia geográfica con aquellos lugares donde hubo choques entre hacendados y campesinos o las zonas de colonización. De esta manera, se configuran autodefensas en sitios como el departamento del Tolima o como los Llanos Orientales.

Este tipo de agrupaciones, a diferencia de las Ligas Campesinas que sólo eran organismos de representación [legales y oficiales], pretendían actuar como un mini-Estado: defendían un territorio determinado, refugiaban a sus miembros, defendían sus intereses y sus vidas, y hasta nombraban a sus propias autoridades. Esto fue así, hasta la amnistía que el General Gustavo Rojas Pinilla le extendió a los integrantes de este tipo de grupos. Después de esto, y en concordancia con los puntos históricos de la formación de las guerrillas –en especial de las farc– se empieza a percibir la ideologización de las autodefensas para, posteriormente, organizarse y emprender una lucha armada a través de los preceptos comunistas y la guerra de guerrillas.

La idea de que las autodefensas campesinas estaban desorganizadas y desconectadas entre sí, como se hace claro que pasaba antes de la mencionada amnistía, refuerza la idea que se tocaba en el segundo capítulo de este trabajo sobre la impotencia política de las revueltas campesinas, un rasgo que fundamentalmente se heredó de las luchas que libraron en la segunda y tercera década de la primera mitad del siglo veinte. Después de esto, según Medina, se dieron dos momentos que fueron importantes para el desarrollo de la autodefensa campesina. El primero es la unificación de las estrategias militares de las autodefensas. El segundo, consiste en las tres vertientes que toman después de la Amnistía de Rojas: la constitución de cuadrillas de bandoleros, la conformación de zonas de autodefensa campesina y/o la reinserción a la vida civil (Medina 2007, pág. 280).

Por lo demás, las motivaciones tampoco habían cambiado: “Fueron las circunstancias y la necesidad de defender mi vida, las que me obligaron a convertirme en guerrillero, tal como sucedió y sucede con miles de colombianos.” (Pécaut 2012, pág. 574), esa declaración que transcribe el profesor Pécaut en su libro *Orden y Violencia*, proviene de Jaime Guaraca, uno de los posteriores jefes de la organización, terrorista y narcotraficante, farc. Lo que se puede apreciar es que casi todos los integrantes de las autodefensas entraron por esta razón, elemental. Sin embargo, también se puede decir que una vez esta amenaza desapareció –a finales del Gobierno de Rojas y con el *Frente Nacional*–, el levantamiento, al menos para una parte de los campesinos, ya no tenía razón de ser.

De esta manera, para finales de los años cincuenta y principios de los sesenta, la “tranquilidad” volvió al país gracias al pacto bipartidista que se dio en Benidorm en 1956 y que se materializó años más tarde en el llamado *Frente Nacional*. Además de esto, después de la inserción de gran parte de la población rural durante la administración Rojas, los nuevos gobernantes empezaron a pensar en un nuevo intento de Reforma Agraria. Dicha *Reforma* –que tampoco lo fue–, la Ley 135 de 1961 firmada por el Presidente Carlos Lleras Restrepo, generó nuevas dinámicas rurales que serán y son objeto de otros estudios y creó, como punto importante, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), El Fondo Nacional Agrario (FNA), y el Consejo Nacional Agrario (CNA).

De ahí en adelante, la lucha se tornará ideológica, con la creación formal de las *Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia* (farc) en el año 1966 o del *Ejército de Liberación Nacional* (eln). Con esto, comienza uno de los más grandes problemas de la historia contemporánea de Colombia.

4. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo se ha analizado la relación de causalidad entre las acciones positivas del Estado, más concretamente la producción de una fallida Reforma Agraria que se materializó en la Ley 200 de 1936 y la aparición de agrupaciones armadas campesinas en respuesta a la precariedad de la regulación institucional del tema de la propiedad de la tierra. En este sentido, a través de la *Teoría del Conflicto Rural de Clases de Paige*, se explica como a pesar del impulso que suponía el abandono y la represión del Estado hacia la clase rural baja [cultivadores] para la creación de un movimiento revolucionario; la desarticulación y falta de fuerza política de los campesinos solo pudo producir un escenario de esporádicas revueltas que, con el tiempo, terminaron en la conformación de Autodefensas Campesinas, demostrando así la incidencia definitiva que tuvo la Ley.

Aunque fueron muchos los debates que el Congreso dio para la década de los treinta sobre el asunto de la propiedad de la tierra y la producción agrícola, a la hora de producir una reforma integral a cerca del tema, los esfuerzos fueron insuficientes. El Estado fue incapaz de acordar con los diversos actores políticos la promulgación de un marco legal que fuese revolucionario –o por lo menos modernizador– en materia agraria: No se les ofrecían verdaderas garantías de seguridad a los campesinos, tampoco se les daban herramientas (como capital y/o recursos legales) para convertir sus minifundios en empresas de explotación intensiva; mucho menos se propuso la construcción de infraestructura que redujera la dependencia de los campesinos hacia los hacendados; no se les brindó ayuda en materia tecnológica y/o educativa; entre muchas otras cosas.

El problema de la distribución y la producción agrícola pudo haberse resuelto, o por lo menos mejorado sustancialmente, pero no existía la voluntad política para hacer que eso pasara. Por un lado, los comunistas agitando a ciertos sectores –hecho que resulta contradictorio porque, si se piensa, ¿Qué hacían los comunistas defendiendo el derecho a la propiedad privada de los campesinos? – y por otro lado,

los conservadores y la iglesia intentando sabotear las intenciones de los campesinos que irían en detrimento del sistema de Hacienda Comercial; esto último es claro: la iglesia era, en sí misma, una gran hacienda, mientras que el Partido Conservador se beneficiaba del poder que tenían los grandes terratenientes en los municipios. Por último, los liberales: estaban en el poder y dominaban la totalidad del congreso, pero las diferentes facciones del Partido impidieron la congregación de fuerzas alrededor de la reforma agraria, para lo cual también era necesaria la negociación con los conservadores.

La idea de las agrupaciones campesinas empieza a aparecer para finales de los años veinte y principios de los años treinta, y coincide con la fuerza cada vez mayor del movimiento sindical y la promulgación de la ley que oficializaba las asociaciones de ese tipo. La tensa situación del campo colombiano, los unos matándose con los otros, se incrementaba mientras las acciones del gobierno pasaban desapercibidas. La destrucción de las posibilidades de los campesinos y la concentración del poder y los medios de producción en el Patrón pudieron haber posibilitado un movimiento revolucionario que cambiara el paradigma; sin embargo, la falta de capacidad política y la desarticulación espacio-temporal de las agrupaciones campesinas hicieron que la idea de revolución se quedara en simples revueltas.

Muchos de los pequeños agricultores lograron adueñarse de terrenos y sembrar café, por ejemplo en Antioquia con todo el movimiento de expansión de la frontera agrícola; lo que les permitió hacerse legítimos dueños del pedazo de tierra puesto que eran cultivos de larga duración. Hubo centenares de otros campesinos que fueron expulsados y hasta perseguidos por los dueños de las haciendas. En este sentido, cuando esto último sucedía, las prioridades de los campesinos cambiaban radicalmente: ya no se agrupaban para defender intereses económicos, como había pasado con las Ligas, ahora se asociaban para refugiarse y defenderse de la represión de sus antiguos patrones que, en muchos casos, tenía el beneplácito estatal.

Es en este contexto que aparecen, a finales de los años cuarenta, las autodefensas campesinas en Colombia: Cuando el Estado era incapaz, literalmente, de

revertir la dinámica violenta que estaba acabando con las vidas de tantas personas inocentes; cuando el Gobierno y el Congreso no tuvieron la voluntad para reformar integralmente la situación del campo –que por lo demás, les hubiese dejado muchos rendimientos económicos y sociales, hasta pudo haber sido un impulso para la entrada definitiva en el club de países industrializados, dadas las buenas condiciones que existían en materia económica–; cuando, por último, las personas del campo tuvieron que recurrir a las armas para defender, ya no sus derechos económicos, sino, más bien, sus derechos más básicos como la vida, la tranquilidad, el libre desarrollo, etc.

En todo caso, con la constitución de estas nuevas agrupaciones armadas al margen de la Ley –que no eran nuevas ni eran las únicas, también existían aquellas que servían los intereses estatales–, también se evidenció la falta de coherencia ideológica y propositiva, puesto que, con la amnistía de Rojas Pinilla, muchos de sus integrantes se reinsertaron en la vida civil, una vez terminado el período de *La Violencia* y, superados también, aunque en menor medida, los conflictos entre clases rurales. En este orden de ideas, es posible resaltar que el fin original de las Autodefensas Campesinas era la defensa de la vida de sus integrantes y replantear el problema del territorio.

Es de esta manera, un motivo tan simple como “la defensa de la vida y la honra de los campesinos” hace que las Autodefensas estén en la génesis de la situación de conflicto interno en la que Colombia ha estado durante los últimos cincuenta años.

La incapacidad institucional del Estado para crear políticas públicas integrales que resolvieran el problema de la tierra, se tradujo en la debilidad de los procesos de modernización del agro colombiano y en un descontento generalizado de la clase baja rural, que, en consecuencia creó agrupaciones armadas al margen de la ley. Dichas agrupaciones, son el precedente del problema más grande por el que ha atravesado la nación en toda su historia Republicana. Lo paradójico es que, lo que en principio se pensó para ser el “palo en la rueda” de los conflictos agrarios, terminó siendo el aceite que le dio vitalidad a los mismos.

BIBLIOGRAFÍA

- Bushnell, D. (2012). *Colombia: una nación a pesar de sí misma*. Bogotá D.C.: Planeta.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) (2013). *Guerrilla y Población Civil: Trayectoria de las FARC 1949 – 2013*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Machado, A. (1991). *Problemas Agrarios en Colombia*. Bogotá: Siglo XXI.
- Palacios, M. (2011). *¿De quién es la tierra? Propiedad, politización y protesta campesina en la década de 1930*. Bogotá D.C.: Ediciones Uniandes.
- Pécaut, D. (2012). *Orden y Violencia: Colombia 1930 - 1953*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Posada-Carbó, E. (2001). *¿Guerra Civil? El lenguaje del conflicto en Colombia*. Bogotá D.C.: Alfaomega Colombiana.
- Ricardo, D. (1997). *Principios de Economía Política y Tributación*. Bogotá D.C.: Fondo de Cultura Económica.
- Sánchez, G. (1985). *Ensayos de Historia social y política del siglo XX*. Bogotá D.C.: El Áncora Editores.

Capítulos de Libros

- Bergquist, C. (2007). Antecedentes de la Violencia: Los trabajadores del sector cafetero y la suerte del movimiento obrero en Colombia 1920 - 1940. En G. Sánchez y R. Peñaranda (Comp.), *Pasado y presente de la violencia en Colombia* (Págs. 139 – 185). Medellín: La Carreta Editores, IEPRI, Universidad Nacional.

- Hunt, L (1984). Charles Tilly's collective action. En T. Skocpol (Ed.). *Vision and method in historical sociology* (Págs, 244 - 275). Cambridge: Cambridge University Press.
- Kautsky, K. (1989). El carácter capitalista de la agricultura moderna. En *La cuestión agraria: Análisis de las tendencias de la agricultura moderna y de la política agraria de la socialdemocracia* (Págs. 65 - 106). México D.F.: Siglo veintiuno.
- Lenin (s.f.). Dos tipos de evolución agraria burguesa. En *El programa agrario de la Socialdemocracia en la primera revolución rusa de 1905 - 1907* (Págs. 25 -30). Moscú: Progreso.
- Medina, M. (2007). La violencia 1946 - 1965: la resistencia en el sur del Tolima. En G. Sánchez y R. Peñaranda (Comp.), *Pasado y presente de la violencia en Colombia* (Págs. 139 - 185). Medellín: La Carreta Editores, IEPRI, Universidad Nacional.
- Palacios, M. (2003). De la ampliación de la ciudadanía a la dictadura y a la elite plutocrática. En *Entre la legitimidad y la violencia: Colombia 1875 - 1994* (Págs. 135 - 188). Bogotá D.C.: Norma.
- Reyes, A. (2009). Violencia, conflictos agrarios y poder en las regiones colombianas. En *Guerreros y campesinos: El despojo de la tierra en Colombia*. Bogotá D.C.: Norma.
- Skocpol, T. (1994). From classical to contemporary social revolutions: what makes peasants revolutionary? En *Social Revolutions in the Modern World* (Págs. 213 - 239). Cambridge: Cambridge University Press.
- Paige, J. (1975). A theory of rural class conflict. En *Agrarian Revolution: social movements and export agriculture in the underdeveloped world* (Págs. 1 - 71). New York: The Free Press.

Publicaciones Periódicas Académicas

Adams, D. (1966). *Colombia's land-tenure system: antecedents and problems*. Land Economics, 42 (1), 43-52.

Albán, A. (2011). *Reforma y Contrarreforma agraria en Colombia*. Revista de Economía Institucional, 13 (24), 327 - 356.

Franco, A., y De los Ríos, I. (2011). *Reforma Agraria en Colombia: Evolución histórica del concepto. Hacia un enfoque integral actual*. Cuaderno de Desarrollo Rural, 8 (67), 93-119.

Gros, C. y Cusminsky, R. (1988). *Reforma Agraria y Proceso de Paz en Colombia*. Revista Mexicana de Sociología, 50 (1), 287 - 302.

Kay, C., y Salazar, G. (2001). *Estructura agraria, conflicto y violencia en la sociedad rural de América Latina*. Revista Mexicana de Sociología, 63 (4), 159-195.

Otros Documentos

Bravo, A. (2011). *Análisis de los factores políticos y sociales que inciden en la implementación de una reforma agraria en Colombia. Estudio de Caso: Reforma de 1961*(Monografía). Bogotá D.C.: Universidad del Rosario.

Caicedo, G. (2012). *Análisis del Ejército Zapatista de Liberación Nacional como modelo de Guerrilla Estética, a la luz de la Teoría de la Resistencia planteada por Jacques Rancière* (Monografía). Bogotá D.C.: Universidad del Rosario.

Carrillo, A. (septiembre 2007). *Institucionalización de la Violencia en Colombia*, (74) (Borrador de investigación: Escuela de ciencias humanas). Bogotá D.C.: Universidad del Rosario.

Chaparro, A., Galindo, C., Peñaranda, L., González, S., Parales, C., Vizcaíno, M., Herrera, W. (s.f.). *Las explicaciones sobre el conflicto armado en Colombia*. Universidad, ciencia y desarrollo: programa de divulgación científica, (9). Bogotá D.C.: Universidad del Rosario.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) (2002). *Atlas de Colombia*. Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.

Loaiza, M. (2012). *De los movimientos de Autodefensas Campesinas a las conformación de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en el periodo de 1946 a 1966* (Monografía). Bogotá D.C.: Universidad del Rosario.

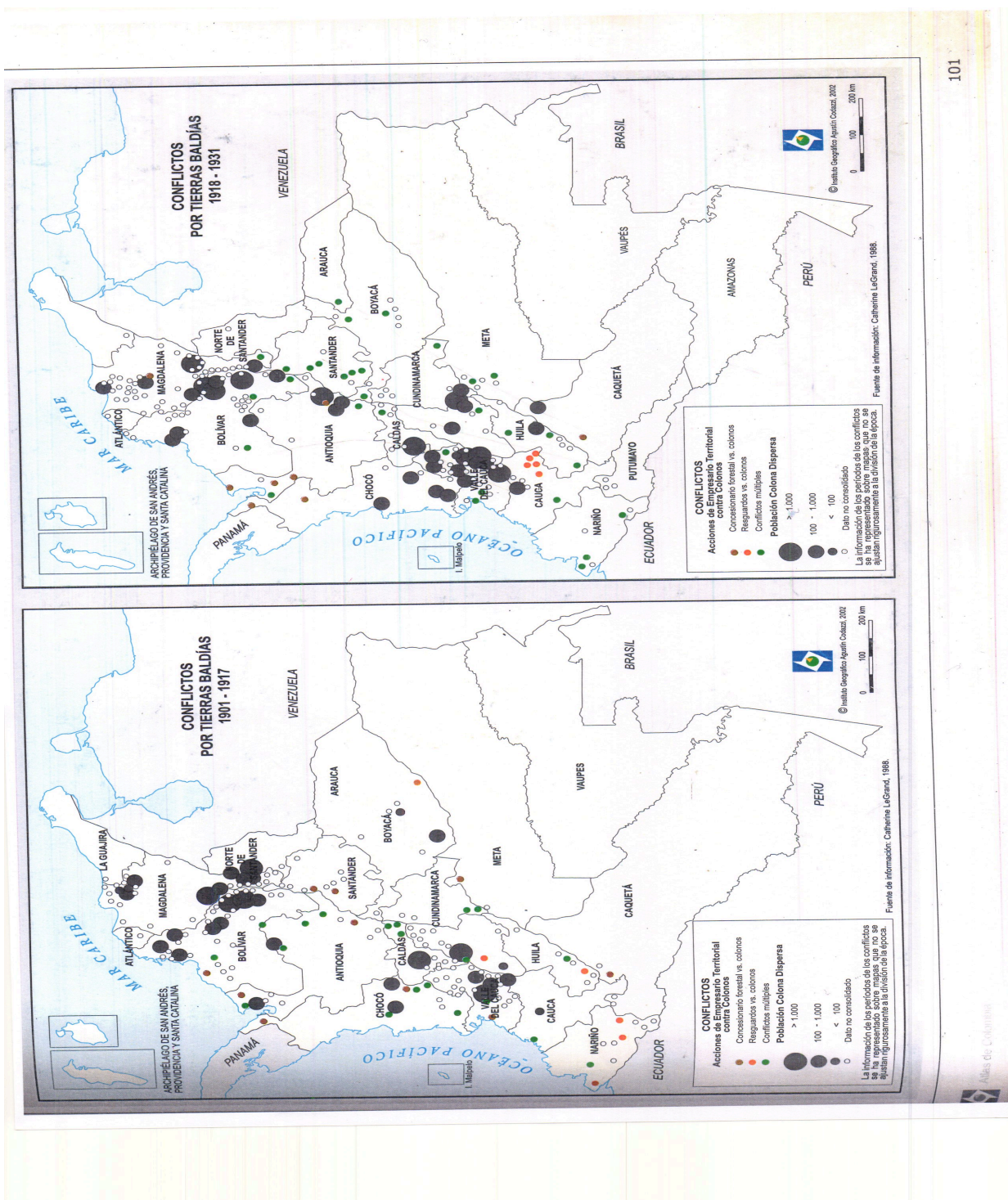
Ley 200. Régimen de tierras (1936) Diario Oficial de la República de Colombia, 23388, 21 de enero de 1937.

Ministerio de Industrias (1929). Boletín de la Oficina General del Trabajo (No. 7). Bogotá: Ministerio de Industrias.

Ministerio de Industrias (1933). Boletín de la Oficina General del Trabajo (No. 33). Bogotá: Ministerio de Industrias.

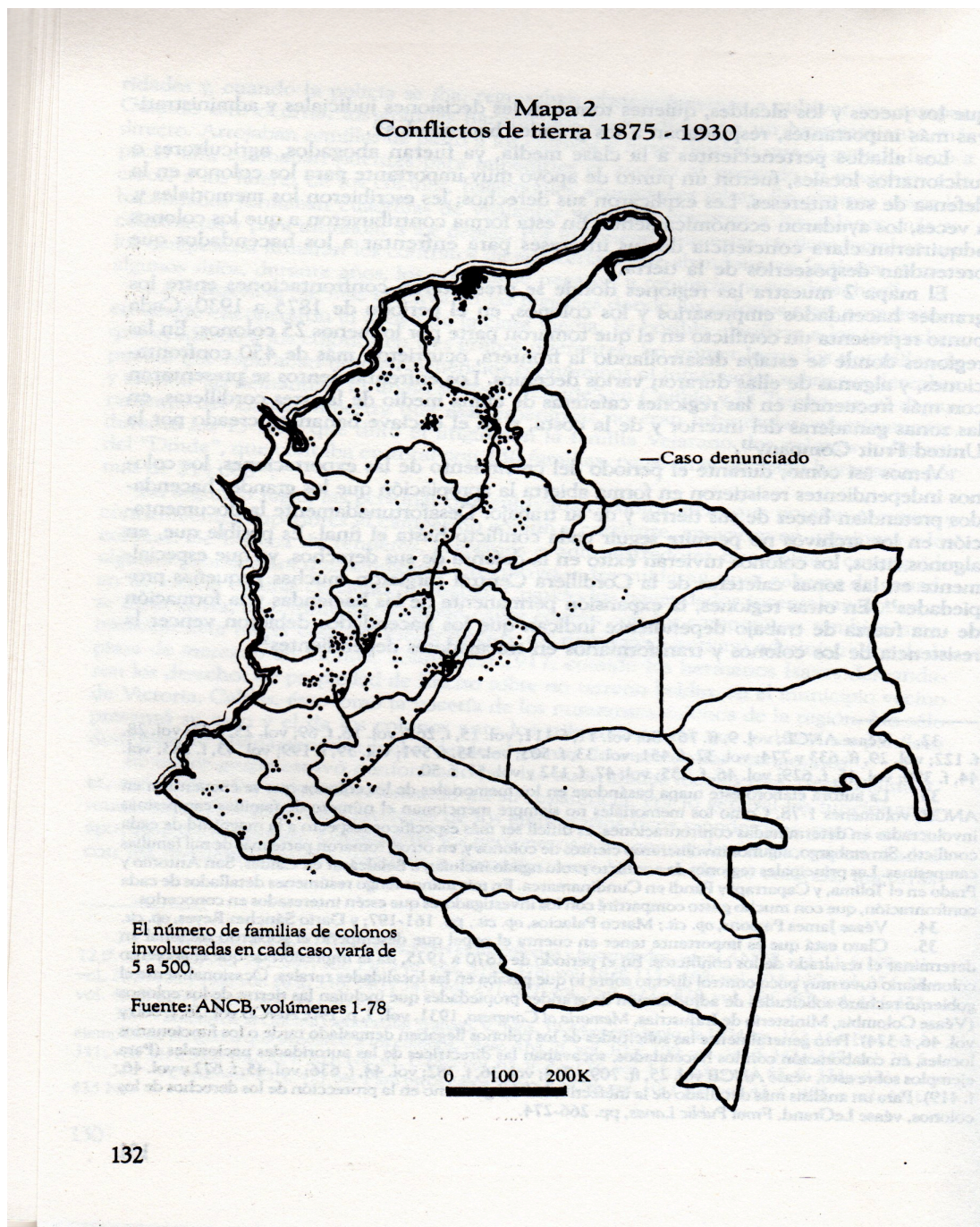
Saab, J. (2013). *La incidencia del Partido Comunista Colombiano en la conformación de Autodefensas Campesinas. Estudio de Caso: Los inicios de las FARC (1948 - 1954)* (Monografía). Bogotá D.C.: Universidad del Rosario.

Anexo 1. Mapa. Conflictos por tierras baldías 1901 - 1917 y 1918 - 1931.



Fuente: (IGAC 2002, pág. 101).

Anexo 2. Mapa. Conflictos de tierra 1875 - 1930.



Fuente: (Sánchez y Peñaranda (comps.) 2007, pág. 132)

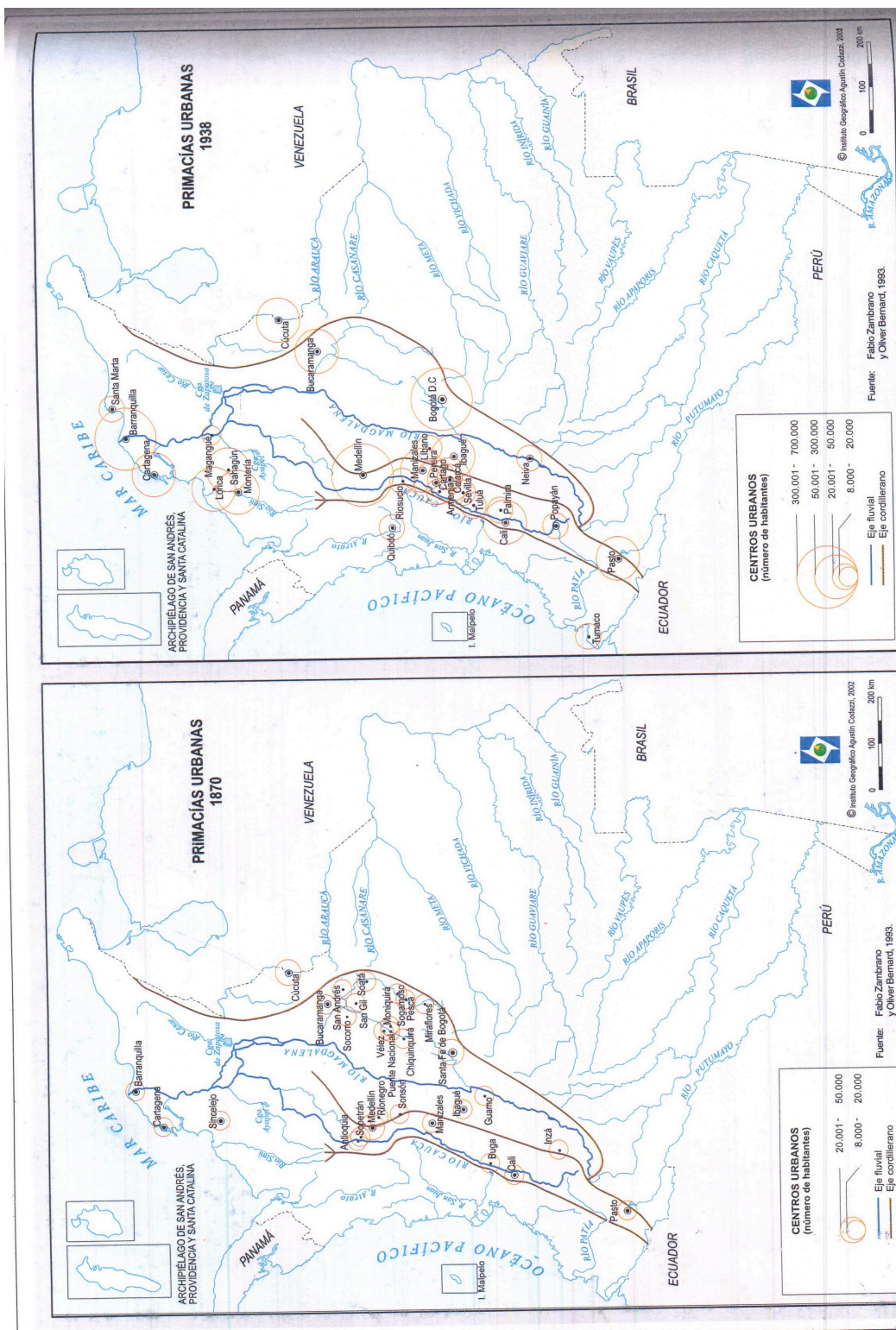
Anexo 3. Gráfico. Teoría del Conflicto Rural de Clases.

<p>Cultivadores →</p> <p>No Cultivadores</p> <p>↓</p>	<p>Tierra</p>	<p>Salarios</p>
<p>Tierra</p>	<p>HACIENDA COMERCIAL</p> <hr/> <p>REVUELTAS (Agrarias)</p>	<p>APARCERÍA MANO DE OBRA MIGRATORIA</p> <hr/> <p>REVOLUCIÓN (Socialista) (Nacionalista)</p>
<p>Capital</p>	<p>PEQUEÑOS PROPIETARIOS</p> <hr/> <p>REFORMA (Materia Prima)</p>	<p>PLANTACIONES</p> <hr/> <p>REFORMA (Mano de obra)</p>

Fuente: (Paige 1975, pág. 11)¹.

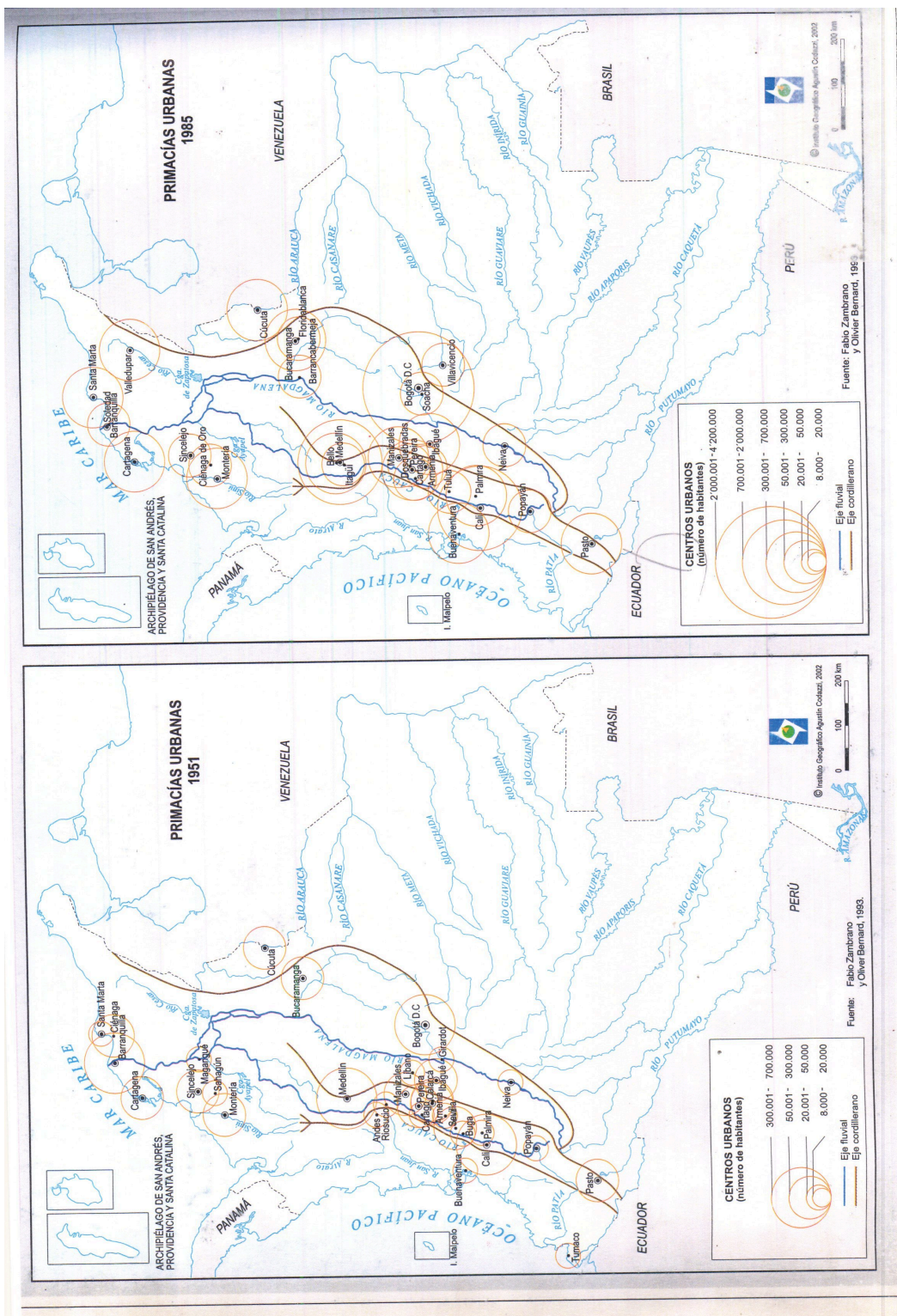
¹ Traducción libre del autor.

Anexo 4. Mapa. Primacías Urbanas 1870 y 1938.



Fuente: (IGAC 2002, pág. 100).

Anexo 5. Mapa. Primacías urbanas 1951 y 1985.



Fuente: (IGAC 2002, pág. 100).